

Ibagué, 14 de noviembre de 2024

Señores

Jueces del circuito

ESD

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Rodrigo Merchán Riveros identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.568.752 de Bogotá, concurro a su despacho a efectos de que, a través de la acción de tutela, sea amparado mi derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y de petición, por las razones que voy a entrar a explicar a continuación, en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 integrada por la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia E Distribution:

MEDIDA PROVISIONAL

- De manera previa a realizar un recuento fáctico y probatorio, para buscar el amparo de mis derechos fundamentales, solicité de manera URGENTE, sea suspendido el inicio de la fase especializada del IX curso de formación judicial, que, según el cronograma, en su última modificación, dará inicio este sábado 16 de noviembre del 2024. Lo anterior por los siguientes argumentos:

1. Aún no se ha dado respuesta de fondo a los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución EJRLB-298 de 21 de junio de 2024.
2. El uso indiscriminado de la IA, perturbo la esencia propia con la que cuentan los recurrentes, para que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), señalara las razones argumentativas reales, en cada una de las preguntas.
3. El inicio de la fase especializada, generará un perjuicio irremediable tanto para el suscrito, como para los demás discentes, que actualmente gozamos de la calidad de reprobados, conforme las Resoluciones por medio de las cuales se dieron respuesta, de manera genérica a los recursos interpuestos.
4. Por la brevedad de la etapa, el mecanismo idóneo y suficiente, para buscar el atropello al que he sido puesto, es la tutela. Por lo tanto, buscando así, cesar la vulneración de los derechos fundamentales incoados, refiero ante su señoría la pertinencia de la medida, en aras, de brindar garantías al presente, como a los demás recurrentes, que con suficiente motivo han reclamado los puntos requeridos para continuar en la fase especializada. Esto porque en menos de dos (2) meses, la misma ya se encontrará en su etapa evaluativa, por lo que será casi imposible, poder igualar el estado de las cosas, en el desarrollo normal del curso.
5. No es posible, que un Estado SOCIAL de Derecho, la vulneración de Derechos fundamentales, sea permitida, aún más por una entidad como la EJRLB, que pretende formar a los nuevos Jueces y Magistrados de nuestro país.

Por las anteriores razones, y por las que voy a detallar a continuación, ruego a su señoría, tenga la sabiduría y la sapiencia, para emendar, en cierta forma, los atropellos, hasta acá sometidos al presente Discente reprobado. Así como también con esta suspensión, se haga un alto, para que los demás, en mi condición, puedan reclamar la Justicia, de la que tanto necesitamos como sociedad.

- Como medida provisional subsidiaria, y conforme la evidencia de los hechos y de las preguntas sustentadas en esta tutela. Solicitó me incluyan de manera provisional a la fase especializada, en tanto la EJRLB y el operador, realizan una respuesta de fondo y verídica, que sustente las preguntas recurridas por este suscrito. Lo anterior, toda vez que me encuentro a 4 puntos de tener la calidad de aprobado y solo en las tres preguntas que acá sustenté, como en los puntos no reconocidos, que le fueron reconocidos a los demás, hay más de 30 puntos pendientes.

HECHOS

1. El pasado 24 de junio del año en curso, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, notificó la RESOLUCION No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*", dentro de la cual se me informó había reprobado, con un puntaje de 788.68. El número para aprobar esta etapa era de 800 puntos, sobre un total de 1000.
2. Contra dicho acto, el suscrita formuló recurso de reposición de forma oportuna. Conforme los términos señalados por parte del CPACA. En este procedía a reclamar, las preguntas que consideré están mal calificadas. Lo anterior lo hice basándome en 3 grandes grupos:
 - 2.1 Preguntas que considero se encuentran mal calificadas, desde el punto objetivo.
 - 2.2 Preguntas que se encuentran por fuera del Syllabus (en el rango de lecturas obligatorias).
 - 2.3 Preguntas que contenían sinónimos textuales y que igualmente eran aplicables por el contexto del párrafo.
3. El pasado viernes, 8 de noviembre, fue notificada la Resolución EJR24-955 de 5 de noviembre de 2024, por medio de la cual, me fueron concedidos 6.25 puntos adicionales, llegando a un total consolidado de 796. Sin embargo, no hay justificación alguna en la presente Resolución del por qué se conceden esos puntos, únicamente, un recuento de las preguntas que tenía válidas. Lo anterior es una vulneración flagrante al debido proceso y al Derecho de petición del presente.
4. De la misma, manera, la Resolución solo se concentra en justificar, de manera genérica y con el uso de Inteligencia Artificial, las razones del por qué, para cada pregunta, se encuentra bien seleccionada la clave de respuesta que es para ellos y por qué las opciones, son incorrectas. Sin embargo, conforme a todas las preguntas reclamadas, no existe pronunciamiento alguno de las siguientes preguntas que fueron debidamente justificadas:
 - P78 JORNADA AM 02 DE JUNIO- Programa de Derechos humanos y genero
 - P63 JORNADA AM 02 DE JUNIO- Programa de Derechos humanos y genero

5. Así mismo, en la Resolución, se refieren a preguntas que no fueron recurridas por parte del presente, lo que demuestra una total desconexión entre lo pretendido y lo analizado. Así se encontraron las siguientes:

- Programa Argumentación Judicial y Valoración Probatoria PM:

P 44

P 63

- Ética - Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024:

P 28

- Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024:

P 59

P 79

6. Los argumentos para fundamentar las preguntas son deficientes y se acercan a una completa desidia por parte de la EJRLB y el operador Unión Temporal Formación Judicial 2019, los cuales no realizaron una valoración integral de los argumentos, sino que se concentraron en usar Inteligencia Artificial, para poder justificar las opciones de respuesta. Prueba de ello, es que la Resolución EJR24-955 de 5 de noviembre de 2024, está plagada de prompts, que son las indicaciones, que el humano le brinda a la IA, para que esta proceda a justificar las razones que considera sean pertinentes. Así en la página 48 de la mencionada Resolución se evidencia lo siguiente:

*“Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". **CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.**”*

7. De igual manera en otras Resoluciones, se pueden observar de manera indiscriminada el uso de la IA:

Esta respuesta es correcta porque:

- El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referir para resolver casos.

- Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones.

- La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales.

125/312

No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar.

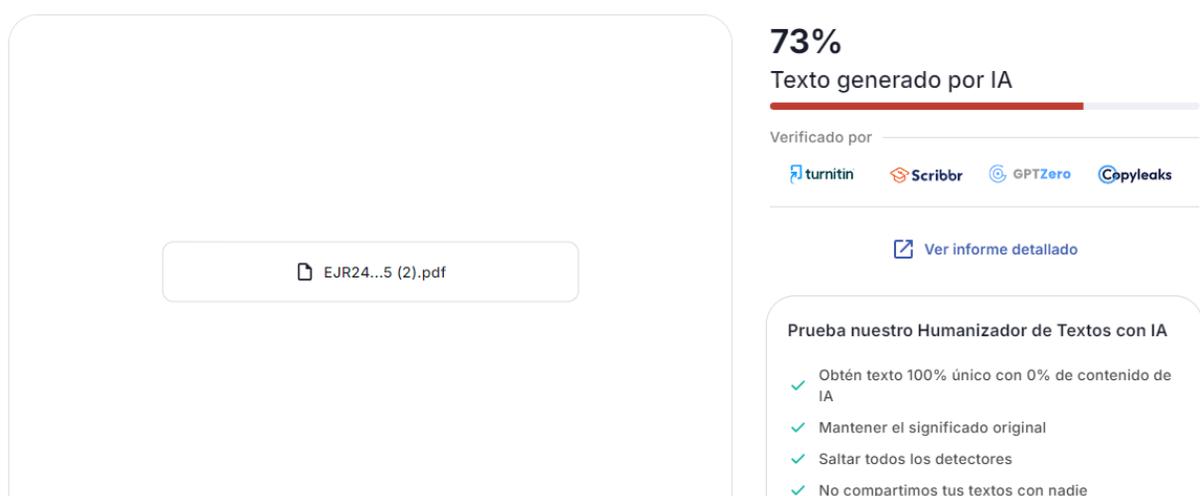
Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

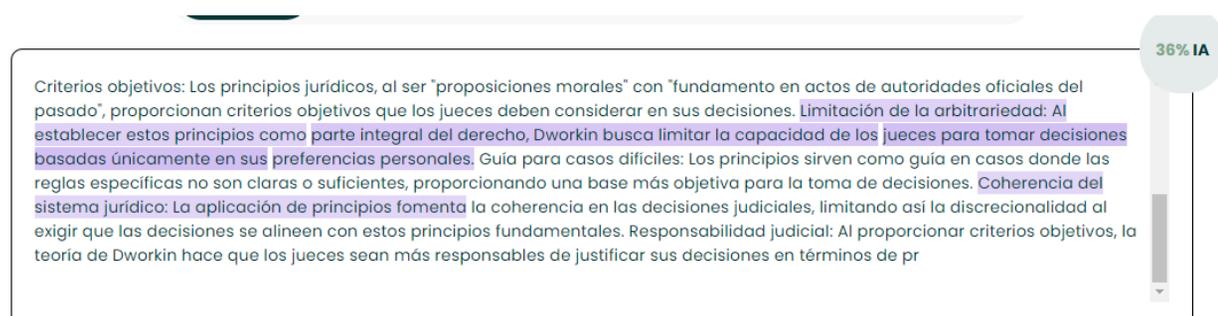
Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.

8. Conforme lo anterior, el presente procedió a realizar una verificación de la información reposada en el recurso y saber el porcentaje de uso de la IA, y este fue el resultado obtenido:



The screenshot shows a user interface for an AI detection tool. On the left, there is a placeholder for a document titled 'EJR24...5 (2).pdf'. On the right, a large red bar indicates a 73% detection rate for 'Texto generado por IA'. Below this, a section titled 'Verificado por' lists several tools: Turnitin, Scribbr, GPTZero, and Copyleaks. A link 'Ver informe detallado' is also present. At the bottom right, there is a section titled 'Prueba nuestro Humanizador de Textos con IA' which lists four benefits: 'Obtén texto 100% único con 0% de contenido de IA', 'Mantener el significado original', 'Saltar todos los detectores', and 'No compartimos tus textos con nadie'.

(Tomado del verificador de IA https://justdone.ai/es/try/humanize-ai?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=21785965142&utm_content=169538328138&utm_adset_id=169538328138&utm_term=ai%20detectado&utm_network=g&utm_matchtype=b&gad_source=1&gclid=CjwKCAiAudG5BhAREiwAWMISjNK9fvTTWRVvobl8d7ez7zNMOShQqa7EhJqivTwUuGRwuS6erO93ohoCCW4QAvD_BwE)



The screenshot shows a text analysis tool interface. On the right, a circular badge indicates a 36% IA detection rate. The main text area contains several paragraphs of text with highlighted phrases. The text includes: 'Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de pr'.

(Tomado de la Web <https://www.plag.es/servicios/ia>)

Lo anterior, sin resaltar que hay Resoluciones que sobrepasan el 90% de uso de IA, así como preguntas que se encuentran en un 80% motivadas por la misma.

9. La Sentencia de la Corte Constitucional T323 del 2024 y la cartilla JusticiaLab, que regule el ABC, para darle aplicación al uso de la IA, es enfática, en señalar que el uso de esta herramienta debe ser moderado y bien usado. En ese sentido la EJRLB, al usar la IA, de manera indiscriminada para justificar los recursos, violento los postulados señalados por la Corte, en la referida Sentencia:

“371. Transparencia. Se cumple cuando el funcionario judicial: (i) pone en conocimiento de las partes que hizo uso de una herramienta de IA

en el transcurso del proceso; (ii) expone las razones por las cuales tiene conocimiento del debido uso de estas herramientas tecnológicas, por ejemplo, se ha capacitado, ha hecho estudios especializados en el tema, etc; (iii) precisa el funcionamiento del sistema de IA que se utilizó, entre lo que es de especial importancia resaltar las capacidades de la IA y sus limitaciones; (iv) expone toda fundamentación que se haga alrededor del uso de una IA de manera comprensible, convincente, completa y específica; (v) da a conocer de manera irrestricta los datos utilizados y el lugar que esta información ocupa dentro de la decisión judicial; y (xi) establece la razones por las que el sistema de IA se debe emplear, es decir, se hace un análisis de necesidad e idoneidad sobre el uso de IA.

372. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que las decisiones judiciales que acudan a este tipo de herramientas -IA- deberán dar cuenta del origen, idoneidad y necesidad de la información utilizada, la responsabilidad del juez se centra, especialmente, en verificar que la información sea real, apropiada para el asunto, respetuosa de los presupuestos fácticos y jurídicos, y comprensible para la administración de justicia y los administrados. **Es responsabilidad del juez estar capacitado y comprender el buen manejo de estas tecnologías al interior de la administración de justicia y sus impactos. Por esta razón, se debe evitar el uso de algoritmos de black box, respecto de los cuales se conocen los datos de entrada y el resultado, pero no la forma en la que la información es procesada.** Por lo demás, el juez o magistrado debe asegurarse que el sistema utilizado esté entrenado con datos recientes, suficientes y relevantes para el contexto colombiano o de aplicación y, de evidenciarse algún tipo de inconsistencia, manifestarlo expresamente en la decisión judicial.”

Esto es coherente con lo que indicó el CSJ, mediante su cartilla ABC, en el uso de IA, pues señala:

“¿Por qué realizó la Corte un análisis de fondo sobre el uso de la IA en las decisiones judiciales? Teniendo en cuenta la potencialidad de generar un impacto social y jurídico significativo con efectos que trascienden el caso concreto, la Corte consideró necesario establecer unos criterios orientadores sobre el uso de la IA para la toma de decisiones en sede de tutela con efecto inter comunis¹ y, generó unas órdenes específicas sobre el particular. En todo caso, advirtió la Corte que los lineamientos que se imparten en la sentencia representan una aproximación inicial y general a un tema que, además de ser novedoso para la judicatura, está en constante construcción y sujeto a cambios vertiginosos. Por tal motivo, la pertinencia de estas consideraciones debe valorarse (i) en el tiempo, según la evolución que se produzca en los ámbitos de regulación normativa y, por supuesto, en el tecnológico, pero también (ii) **atendiendo a las exigencias particulares que puedan desprenderse de la utilización de la IA en las diferentes jurisdicciones. En efecto, los innumerables usos que puedan dársele a estas tecnologías en el ámbito judicial ameritarán análisis especializados y soluciones particulares a los retos puntuales, que emerjan en los distintos campos del derecho, así como en los diferentes frentes procesales y de actuación judicial.**”

10. El uso de la IA, es algo novedoso, que apenas, se está evidenciando en nuestra sociedad, pero que pone de precedente, para el presente caso, que si no se realiza bajo un uso moderado y adecuado, se puede estar ante una evidente vulneración de los derechos fundamentales de las personas HUMANAS. En ese sentido, procedo a relacionar, tres (3) preguntas, que fueron incorrectamente contestadas y justificadas por parte de la IA, pues esta no puede realizar una lectura integral y contextual de las preguntas. Tal como si lo pueden hacer los humanos. En ese sentido procedo a relacionar, para que su Despacho, entienda la gravedad de los hechos que se presentan.

10.1 En la pregunta 35 del Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024, en el que se indica que el enunciado solicita: **“De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, EL CONCILIADOR EN EQUIDAD”**:

La IA, señala como justificación:

“La opción correcta es "puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial".

Esta opción es correcta por varias razones:

1. Marco legal: El artículo 4 de la Ley 1142 de 2007 permite la conciliación extraprocesal para delitos querellables, como el hurto mencionado en el caso.

2. Tipos de conciliación: La ley permite que la conciliación sea en derecho o en equidad, lo cual habilita al conciliador en equidad mencionado en el caso.

3. Papel del facilitador: En la justicia restaurativa, un facilitador puede actuar como mediador si tiene la calificación adecuada, incluso si no ha sido nombrado oficialmente por el Estado. En este caso, el antiguo alumno ha sido formado como conciliador en equidad y designado por la comunidad.”

Es claro que se justifica el papel del facilitador como MEDIADOR y no como CONCILIADOR EN EQUIDAD, aun así, y siendo coherente la anterior justificación con los argumentos esbozados en el recurso, se niega el puntaje pretendido. Lo anterior por que no hay ni si quiera una lectura adecuada de conceptos y se mezcla la mediación con la conciliación y a su vez con la conciliación en equidad. Situación que evidencia un total desinterés por la lectura integral del recurso y los argumentos referidos, pues el presente procedió a realizar una explicación muy bien sustentada, del por que un conciliador en equidad no puede ser nombrado por la comunidad. Esto es algo, que un abogado, puede responder de manera breve y sin un sobre análisis del texto, pues conforme la Ley 2220 DE 2022, del 30 de junio del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, la cual en su artículo 28, numeral 3, párrafo 2,3 y 4, señala:

*“3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. **Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial***

**reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad
El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de
Justicia en Equidad.”**

En el recurso, expuse de manera reiterada y profunda como un conciliador en equidad no puede ser nombrado por la comunidad como facilitador, sin embargo, como la IA, no tiene acceso en la información contenida de la ley y conforme el PROMT, ordenado por parte del operador y de la EJRLB, para que justifique la respuesta que ellos seleccionan como correcta, busca la manera de argumentar la misma, así esta sea falsa e incorrecta. Es tan deficiente, que en la respuesta emanada por parte de esta, señala que si puede actuar como MEDIADOR, cuando el enunciado es claro en indicar “EL CONCILIADOR EN EQUIDAD”. Esta sola pregunta vale 6.25 puntos, y sin una adecuada justificación, niegan los puntos, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, del presente accionante.

10.2 Caso similar, ocurre con la P76 Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024, que pregunta por la diferencia entre principios y reglas, según la Sentencia C-818 de 2005, en el marco señalado por la misma. Señala la IA:

“Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.

(...) Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

*- "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": **Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.***

Sin embargo, de manera textual, la Sentencia referida, indica la opción, que fue elegida por este suscrito, como la correcta. De tal manera la Sentencia indica:

“PRINCIPIOS JURIDICOS Y REGLAS JURIDICAS-Diferencias La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la

unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica.” (énfasis y subrayado fuera del texto)

La IA realiza una lectura adecuada y supeditada a lo que le ordena el operador para buscar justificar una respuesta que es injustificable en el mundo humano. Establece que es inadecuada, la clave de respuesta escogida por el suscrito, pues no puede tomar de referencia el texto indicado, sino apenas una aplicación básica conforme el PROMT, ordenado. *¿Acaso la IA, puedo indicar que algo es más inadecuado que la propia Corte Constitucional?* Al igual que con la anterior, esta es una pregunta de 6.25 que se encuentran dentro del tipo de preguntas de análisis de casos, pero al ser esta una IA, no puede llegar a lograr un análisis profundo y verdadero de las diferencias que señala la misma Corte, como este suscrito si lo puede realizar. Curiosamente, y como dato no menor, esta pregunta tuvo un bajo índice de discriminación, es decir que fue contestada por menos del 20% del total de los Discentes, en donde se encuentran actuales Jueces y Magistrados de la República.

P328	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	15,01%
------	---	---	--------

(Información brindada por parte del operador Unión Temporal, mediante Derecho de petición)

10.3 Como último ejemplo se encuentra la P76, jornada 2 de junio, 8-12 am, del Programa de Derechos Humanos. En esta se formula una pregunta, que toma base en un extracto de la Sentencia T 462 del 2018. En esta se habla sobre los fallos estructurales que existen derivados de la violencia a la mujer, en el que el Estado pasa a ser responsable por la situación de impunidad que deriva muchas veces, en repetición de dichas agresiones. En ese sentido, conforme la situación expuesta, se elabora un enunciado en el que se cuestiona, cual es para la Corte Constitucional, la interpretación de la medida idónea.

Al respecto la IA señala:

*“Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones", esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. **Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idónea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta.** Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". **Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.**”*

Sin embargo, la Corte Constitucional en su Sentencia T 462 del 2018, de manera textual refiere:

“La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los

actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer” (énfasis fuera del texto)

Todas las opciones de clave posibles, las enuncia la Corte Constitucional, sin embargo, establece la primera como el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, y como último el contexto social de la violencia estructural contra la mujer. Esta pregunta fue justificada de manera suficiente, después de realizar una lectura integral, en el que, en varias citas, la Corte Constitucional, señala por que la medida obedece a la primera. Sin embargo, al igual que en los casos anteriores, como esta solo puede utilizar su sustento de un escaso extracto, no tiene la manera de concluir lo que un humano si puede concluir, después de realizar una lectura completa de la Sentencia. Así que si bien, acepta que las demás opciones son válidas, no puede señalar la razón verdadera para justificar su decisión, como tampoco puede justificar realmente el por qué son incorrectas las demás. Esta pregunta, también se encuentra dentro del marco de análisis de casos, valiendo 6.25 puntos.

Son innumerables los errores de carácter OBJETIVO, por los que, de manera suficiente, el presente recurrente, entiende que existe falta de motivación y una inadecuada justificación en la sustentación de los recursos. Se están negando puntos de preguntas que son válidas y que se pueden encontrar en extractos que el mismo operador y la EJRLB, utilizaron como insumo del examen. Así las cosas, es clara la vulneración al Debido proceso, a la igualdad y al Derecho de petición, pues no existen argumentos humanos y válidos, para negar lo solicitado en el recurso.

11. La EJRLB, se escuda en el recurso, manifestando que el insumo fue otorgado directamente por el operador Unión Temporal Formación Judicial 2019, por lo que es claro, que la misma, no procedió a analizar ni verificar los argumentos expuestos en los recursos de reposición. Siendo esta entidad, la encargada directa y propiamente de resolver los recursos.
12. Por último y como la EJRLB, no realizó la publicación de las Resoluciones que resuelven los recursos de reposición, tal vez, previendo evitar el cúmulo de inconsistencias que se registran en las mismas. El presente accionante, realizó una verificación uno a uno de los puntos concedidos, descubriendo que:
 - 12.1 Las preguntas 7, 30 y 31 de TICS, así como la Pregunta 54 y 72 del módulo de Derechos Humanos y Género, fueron validadas para los demás discentes, sin ninguna explicación o motivo alguno.
 - 12.2 La P42 del 02 de junio Programa del uso de Tecnologías TICS, les fue otorgados a los demás discentes 2.5 puntos adicionales. A mí, no me fueron sumados.
 - 12.3 En la pretensión numero dos, del recurso presentado solicite: “2. A todas las preguntas que el operador o la EJRLB, encuentre como mal formuladas, se aplique la misma técnica que señaló el operador del concurso: dar por válido o acertado el ítem.”

PRETENSIONES

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición, al debido proceso y a la igualdad, que están siendo vulnerados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019.
2. Por lo anterior, que se ordena a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, resuelva de forma completa, clara y de fondo, el recurso de reposición que fuera formulado contra la RESOLUCION No. EJ24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial". Lo anterior, directamente la Escuela Judicial, no mediante su operador, como tampoco mediante el uso de IA, para evitar que ocurran casos como los anteriormente expuestos.
3. En caso en que la EJRLB, manifieste su negativa en la decisión de resolver directamente el recurso interpuesto, solicitó que se asigne un segundo calificador para las preguntas recurridas.
4. Que me sean concedidos los puntos, en derecho a la igualdad, que a los demás discentes les fue concedidos y sobre los cuales, la EJRLB y el operador Unión Temporal Formación Judicial 2019, no realizó ni un solo pronunciamiento, en sus justificaciones, por lo que, en principio de buena fe, también deben ser para mi reconocidos.

Aunado a ello, solicito que se imponga la obligatoriedad de sustentar de forma seria las objeciones, pues como ya se vio, es claro que deben reponer en varias de ellas, pues las respuestas de manera objetiva refieren a otra clave, que no quieren aceptar. Lo anterior, sin fundamento y violentando gravemente los derechos fundamentales de este accionante.

COMPETENCIA

Al tenor del numeral 3º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Aunado a ello, teniendo en cuenta que a la fecha laboro en la jurisdicción contencioso administrativa, al tenor del artículo 1º numeral 8º del Decreto 333 de 2021, los juzgados del circuito de la jurisdicción ordinaria, son los competentes para asumir el conocimiento de la presente.

JURAMENTO

Al tenor del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he formulado solicitud de amparo constitucional por los mismos hechos y pretensiones, aquí señalados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico rodrigomerchan177@hotmail.com y el teléfono 3213348707.

Cordialmente



RODRIGO MERCHAN RIVEROS

CC 1.026.568.752 de Bogotá

Anexos:

Se anexa la Resolución EJ24-955 de 5 de noviembre de 2024

Se anexa el recurso de reposición interpuesto



RESOLUCION No. EJR24-955

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades"* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ *"Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019"*.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".

Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobó dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, atendiendo a que algunos discentes radicaron su recurso de reposición en reiteradas ocasiones a través del campus virtual, en virtud del principio de eficiencia y economía administrativa, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” los incluirá en un único pronunciamiento. Esto, sin perjuicio del análisis al que haya lugar frente argumentos o documentos adicionales, remitidos dentro del término para la interposición de recursos, los cuales también serán objeto de pronunciamiento.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: *“Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)”* Subrayado por fuera del texto.

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, aborará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

El señor **Rodrigo Merchán Riveros Rodrigo**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.568.752, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.026.568.752	Juez	Promiscuo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de **"788.770"**, por lo cual su estado es de **"Reprobado"**.

El señor **Rodrigo Merchán Riveros Rodrigo** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) e indicó el nombre y su dirección de notificación.

3.2. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3. Syllabus (Diseño curricular, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía e instrumento de evaluación)

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

Se atendieron los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

3.3.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
15	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>como parte de sus valores y creencias.</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <p>a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social.</p> <p>b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general.</p> <p>c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa." Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles.</p> <p>3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial.</p> <p>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto.</p> <p>4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto.</p> <p>4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional.</p> <p>4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave. <p>6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.)</p> <p>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.</p>
38	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>Opciones correctas: gestión, conductas, objetivos, identidad</p> <p>Sustentación: - "Gestión" es apropiada para [[1]] porque se refiere a los procesos y</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>actividades de administración organizacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Conductas" encaja en [[2]] al referirse a los comportamientos necesarios para lograr los objetivos. - "Objetivos" es correcta para [[3]] al aludir a las metas estratégicas de la organización. - "Identidad" es adecuada para [[4]] pues se relaciona con la esencia y valores corporativos. <p>Distractores: dimensiones, proyectos, innovación</p> <p>Sustentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Dimensiones" es menos preciso que "gestión" en el contexto organizacional. - "Proyectos" es más específico que "objetivos" y no abarca toda la estrategia organizacional. - "Innovación" no se ajusta al contexto de identidad y valores corporativos. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre comunicaciones internas en organizaciones. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la comunicación organizacional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos.</p> <p>3.1.2. Saber:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y comunicación organizacional.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre comunicación interna en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.</p> <p>4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</p> <p>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>El contexto presentado fue Tomado de la Lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127</p> <p>Conclusión:</p> <p>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la comunicación interna en organizaciones, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre comunicación organizacional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la gestión y comunicación organizacional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. <p>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la comunicación organizacional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial.</p>
41	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <p>Opciones correctas y sus correspondencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." <p>Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias.</p> <p>- Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado.</p> <p>- Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</p> <p>6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),</p> <p>Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:</p> <p>1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>desempeño de líderes judiciales.</p> <p>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias.</p> <p>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</p> <p>4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</p> <p>5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.</p> <p>6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</p> <p>7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias.</p> <p>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.</p>

3.3.2. Programa de Interpretación Judicial y Estructura de La Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes.</p> <p>Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...).</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. <p>La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006)</p> <p>La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).</p> <p>2. Relativos al enunciado</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta</p> <p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</p> <p>Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>compleja sobre teoría jurídica.</p> <p>6. Relativas a la fuente</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.</p>
47	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones</p> <p>La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. "Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera" (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <p>- "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos. - "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la conclusión (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez. <p>2. Relativos al enunciado</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente. - Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos. <p>6. Relativas a la fuente</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 61-63.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.

3.3.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
11	<p>Análisis de calidad y validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones:</p> <p>Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores.</p> <p>Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas.</p> <p>La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos.</p> <p>Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución. - "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social. - "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva".</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.</p>
<p>13</p>	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones.</p> <p>Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente.</p> <p>Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas.</p> <p>Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal. -"dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos.</p> <p>-"puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19.</p> <p>Conclusión:</p> <p>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa,</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.</p>
<p>35</p>	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones</p> <p>La opción correcta es "puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial". Esta opción es correcta por varias razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marco legal: El artículo 4 de la Ley 1142 de 2007 permite la conciliación extraprocésal para delitos querrelables, como el hurto mencionado en el caso. 2. Tipos de conciliación: La ley permite que la conciliación sea en derecho o en equidad, lo cual habilita al conciliador en equidad mencionado en el caso. 3. Papel del facilitador: En la justicia restaurativa, un facilitador puede actuar como mediador si tiene la calificación adecuada, incluso si no ha sido nombrado oficialmente por el Estado. En este caso, el antiguo alumno ha sido formado como conciliador en equidad y designado por la comunidad. 4. Prevención del proceso judicial: La conciliación preprocesal tiene el potencial de evitar que el caso llegue a un proceso judicial formal, lo cual es coherente con los principios de la justicia restaurativa. 5. Relevancia para el caso: El hurto, que es el delito que la víctima (el profesor) quiere denunciar, es un delito querrelable, lo que permite la intervención de un conciliador en equidad. <p>Retroalimentación opciones incorrectas:</p> <p>- "NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal": Esta opción es incorrecta porque contradice la ley y los principios de justicia restaurativa. El artículo 523 de la Ley 906 de 2004 permite que un particular actúe como tercero neutral en estos procesos. Además, la conciliación preprocesal sí puede evitar que el caso llegue a un proceso penal formal.</p> <p>- "NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel de la comunidad en la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>justicia restaurativa. La comunidad no está sustituyendo al Estado, sino participando en el proceso de resolución del conflicto, lo cual es un aspecto fundamental de la justicia restaurativa. La designación comunitaria del facilitador no implica una usurpación de las funciones estatales, sino una colaboración en el proceso de justicia.</p> <p>- "Puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento": Esta opción es incorrecta porque el artículo 253 de la Ley 906 de 2004 establece que un mediador puede ser tanto un particular como un servidor público. No hay requisito legal de que un facilitador particular deba ser asesorado por un funcionario estatal. El conciliador en equidad, en este caso, puede actuar de manera independiente sin necesidad de supervisión directa de un funcionario del Estado.</p> <p>2. Relativos al enunciado</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incorpora elementos clave de justicia restaurativa y conciliación en equidad.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad de mecanismos de resolución de conflictos y el papel de la comunidad en la justicia restaurativa.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y normativa legal.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa a situaciones concretas y complejas.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>normativa legal y los principios de justicia restaurativa.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en las posibilidades legales de conciliación en equidad.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o la normativa vigente.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad, pero solo una se ajusta correctamente a la ley y los principios de justicia restaurativa.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta</p> <p>Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenta una situación específica: La pregunta comienza describiendo un escenario detallado con personajes concretos (el profesor, el padre del alumno, el alumno conciliador) y una secuencia de eventos. - Contextualización: Proporciona un contexto claro, situando los hechos en una zona rural de Colombia y abarcando un período de tiempo específico. - Problema jurídico: Plantea una cuestión legal concreta relacionada con la justicia restaurativa y la conciliación en equidad. _ Requiere aplicación de conocimientos: Para responder, es necesario aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y procesos penales al caso específico. - Evaluación de alternativas: Las opciones de respuesta requieren que se analicen diferentes posibilidades de acción dentro del marco legal y los principios de justicia restaurativa. - Toma de decisiones: Se pide al lector que determine la acción más apropiada del conciliador en equidad, lo que implica un análisis de las implicaciones legales y prácticas de cada opción.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>6. Relativas a la fuente</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 161).</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa y conciliación en equidad en el contexto colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad. Se basa en el material de lectura asignado y en la normativa legal vigente, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.</p>
36	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones</p> <p>La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias. 2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta. 3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad. 4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos.</p> <p>5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa.</p> <p>Retroalimentación opciones incorrectas: -"NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos. -"Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad. -"NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada.</p> <p>2. Relativos al enunciado</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales. - Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>- Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa.</p> <p>- Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal.</p> <p>- Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real.</p> <p>- Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso.</p> <p>6. Relativas a la fuente</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.</p>
40	<p>Análisis de calidad y validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado"</p> <p>Esta combinación es correcta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. <p>Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.</p> <p>3. Competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional.</p> <p>4. Opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación.</p> <p>4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico.</p> <p>5. Tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere:</p> <p>Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales.</p> <p>Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales.</p> <p>Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta.</p> <p>6. Fuente:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6</p> <p>Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.</p>

3.3.4. Programa de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño,

estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es "existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la decisión". Esta opción es correcta porque refleja adecuadamente la estructura del razonamiento jurídico descrito en el enunciado, específicamente en lo que se refiere a la justificación interna. La justificación interna, como se menciona en el texto, es un procedimiento deductivo que requiere una conexión lógica entre tres elementos:</p> <p>La premisa mayor (norma jurídica) La premisa menor (hechos del caso) La conclusión (decisión judicial o sentencia)</p> <p>La "reciprocidad lógica" mencionada en la opción correcta implica que existe una relación coherente y consistente entre estos tres elementos. En otras palabras, la decisión judicial (conclusión) debe derivarse lógicamente de la aplicación de la norma jurídica (premisa mayor) a los hechos específicos del caso (premisa menor). Esta opción es la única que abarca todos los elementos necesarios para una justificación interna adecuada: ambas premisas (mayor y menor) y la decisión (conclusión). Por lo tanto, refleja correctamente el proceso de razonamiento jurídico descrito en el enunciado.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor". Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona dos elementos importantes del razonamiento jurídico (la premisa mayor y la premisa menor), omite un componente crucial: la conclusión o decisión judicial. La justificación interna no solo requiere una relación lógica entre las premisas, sino también que estas premisas conduzcan lógicamente a una conclusión. Sin considerar la conclusión, el razonamiento queda incompleto y no se puede hablar de una justificación interna adecuada. - "Existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial". Esta opción es incorrecta porque omite la premisa mayor, que corresponde a la norma jurídica. En el razonamiento jurídico, no es suficiente establecer una relación lógica solo entre los hechos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>(premisa menor) y la sentencia (conclusión). La norma jurídica (premisa mayor) es un elemento esencial en el proceso de justificación, ya que proporciona el marco legal dentro del cual se interpretan los hechos y se toma la decisión. Sin la premisa mayor, la decisión carecería de fundamento jurídico.</p> <p>- "Existe reciprocidad lógica entre la norma jurídica y la conclusión". Esta opción es incorrecta porque excluye la premisa menor, que representa los hechos del caso. Aunque establece una relación entre la norma jurídica (premisa mayor) y la conclusión, ignora los hechos específicos del caso. En el razonamiento jurídico, los hechos son cruciales para la aplicación correcta de la norma y la justificación de la decisión. Sin considerar los hechos, la decisión sería una aplicación abstracta de la ley, sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso, lo cual no constituye una justificación interna adecuada.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los elementos de la justificación interna en el razonamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con estos elementos, ofreciendo variaciones que prueban la comprensión del concepto.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que dificulten la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la estructura del razonamiento jurídico y su aplicación en la justificación de decisiones judiciales.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de la justificación interna en el razonamiento jurídico.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica a situaciones prácticas de justificación de sentencias.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que abarca todos los elementos necesarios para la justificación interna.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que expresa claramente la necesidad de reciprocidad lógica entre todos los elementos del razonamiento jurídico.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones omiten elementos cruciales del razonamiento jurídico.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado sobre la teoría de la argumentación jurídica y aplique ese conocimiento para identificar la estructura correcta de la justificación interna.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tónica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica.</p> <p>ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 53-55.</p> <p>Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento en el contexto de la justificación de decisiones judiciales, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</p>
45	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>correctamente sus elementos constitutivos.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tónica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50</p> <p>Conclusión:</p> <p>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</p>
50	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal".</p> <p>Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física.</p> <p>Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva.</p> <p>- "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas.</p> <p>- "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51</p> <p>Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</p>
<p>57</p>	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM</p> <p>Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.</p> <p>Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.</p> <p>Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que"</p> <p>Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.</p> <p>Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:</p> <p>Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones.</p> <p>Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales.</p> <p>Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.</p> <p>Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales.</p> <p>Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal.</p> <p>Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras"

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas.</p> <p>- "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44</p> <p>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</p> <p>Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.</p>
63	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos:</p> <p>Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez.</p> <p>Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos.</p> <p>Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante.</p> <p>Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente.</p> <p>Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>juez.</p> <p>Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. <p>Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. <p>Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>testimonial y otras pruebas.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156</p> <p>Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</p>
75	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción."</p> <p>Esta opción es acertada porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la necesidad de "actualizar el estudio de la prueba" en el contexto de los procesos orales civiles y de familia. 2. Abarca "todo su proceso de producción" como menciona el autor, incluyendo todas las etapas: investigación, aducción, decreto, práctica y valoración. 3. Responde a la necesidad de "renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades" que el autor señala como impostergable.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. Enfatiza la importancia de un estudio integral y actualizado de la prueba, lo cual es pertinente para garantizar su correcta producción en un proceso oral civil.</p> <p>5. Es coherente con la idea de "abordar y desarrollar adecuadamente" el proceso probatorio, como indica el texto.</p> <p>Las opciones incorrectas son:</p> <p>a) "restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso." Esta opción es incorrecta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contradice principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa. - No se menciona en el texto como una acción necesaria o deseable. - Va en contra de la necesidad de fortalecer las competencias y habilidades para abordar adecuadamente el proceso de producción de la prueba. <p>b) "decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso." Esta opción es incorrecta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aunque el decreto de pruebas de oficio puede ser importante, no es el único aspecto crucial mencionado en el texto. - No abarca todas las etapas del proceso de producción de la prueba descritas por Canosa Suárez. - Se enfoca en una acción específica del juez, en lugar de en el estudio integral de la prueba. <p>c) "valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez." Esta opción es incorrecta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La valoración libre basada en la íntima convicción no es el método adecuado en los procesos orales civiles y de familia en Colombia. - Contradice la idea de "fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias" mencionada en el texto. - Se enfoca solo en la etapa de valoración, ignorando las otras etapas cruciales del proceso probatorio. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la producción de la prueba en procesos orales civiles.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes acciones y elija la más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la importancia de un estudio adecuado y actualizado de la prueba.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto de Canosa Suárez y lo aplique a una situación específica. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la acción más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba en un proceso oral civil.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que abarca claramente todas las etapas del proceso de producción de la prueba mencionadas en el texto.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen principios procesales o se enfocan en aspectos específicos que no abarcan todo el proceso probatorio.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a acciones relacionadas con el proceso probatorio, aunque solo una refleja correctamente la idea central del texto.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego aplique ese conocimiento para identificar la acción más adecuada en el contexto de los procesos orales civiles.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013." 140. hay oapartes del texto que desarrollan la idea de la importancia de estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. Por ejemplo, se menciona que "el nuevo sistema oral supone intensificar en alto grado el contacto entre los sujetos del proceso, también en los aspectos probatorios, desarrollando nuevos mecanismos de averiguación de la verdad" [P140]. Además, se destaca que "las diferencias que en el aspecto probatorio se presentan entre un proceso esencialmente escrito frente a un proceso con tendencia a la oralidad son generadoras de dificultades que sólo logran resolverse estudiando, analizando, pensando y argumentando" [P 14]. Esto refuerza la necesidad de un estudio profundo y continuo de la prueba en el contexto de los procesos orales.</p> <p>El fragmento fue tomado del mismo téxto pero página 9, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la producción de la prueba en procesos orales civiles y de familia. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos a situaciones prácticas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.</p>
<p>83</p>	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son:</p> <p>[[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto.</p> <p>[[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial.</p> <p>[[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso.</p> <p>El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.</p>

3.3.5. Programa de Ética - Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
<p>6</p>	<p>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial."</p> <p>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de integridad descrito en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El artículo 53 establece que "la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura". Esto implica que la integridad del juez no se limita a su vida laboral, sino que se extiende a su vida pública. -El artículo 54 menciona que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad. Esto refuerza la idea de que la conducta del juez tanto en su vida laboral como pública debe ser

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>coherente con las expectativas de la sociedad.</p> <p>-El artículo 55 enfatiza que "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos". Esto subraya la trascendencia social de la función judicial y la necesidad de mantener altos estándares de integridad en todos los aspectos de la vida del juez.</p> <p>La opción correcta captura estos elementos al enfatizar la coherencia entre la vida laboral y pública del juez, reconociendo la trascendencia social de su función.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</p> <p>a) "Coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a las convicciones personales del juez. El énfasis está en el comportamiento observable del juez, tanto en su función jurisdiccional como en su vida pública, y no en la alineación de sus creencias personales con la ley. La integridad, según el texto, se refiere más a cómo el juez es percibido por la sociedad y cómo su conducta afecta la confianza en la judicatura.</p> <p>b) "Comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el artículo 55, que establece que los jueces están sujetos a exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Aunque la pluralidad es un valor importante en una sociedad democrática, el texto enfatiza que los jueces tienen responsabilidades y limitaciones adicionales debido a su función. Un comportamiento "libre" sin restricciones no sería coherente con las exigencias especiales de la función judicial.</p> <p>c) "Comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre el principio de integridad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las características de un juez íntegro.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las implicaciones éticas de la función judicial tanto en la vida profesional como personal. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de mantener altos estándares éticos en la judicatura.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la integridad judicial y la aplique al contexto de las características de un juez íntegro.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de integridad con la práctica judicial concreta. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que los jueces deben aplicar este principio en diversos contextos tanto profesionales como personales.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la coherencia entre la vida laboral y pública del juez.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de integridad como se describe en el texto.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del Código sobre la integridad judicial.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar las características de un juez íntegro a partir de la información proporcionada, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. ART. 53-55.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la integridad como característica esencial de un juez. La pregunta examina el conocimiento teórico, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial y personal del juez. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
14	<p>el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</p> <p>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "En ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre."</p> <p>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de la Corte Constitucional en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</p> <p>-La Corte establece que "en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación".</p> <p>-La Corte afirma explícitamente que "en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión".</p> <p>-Este argumento se presenta en el contexto de cuestionar la preeminencia absoluta del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales.</p> <p>Esta opción captura la esencia del razonamiento de la Corte al reconocer que existen circunstancias específicas en las que no se puede considerar que el derecho a la vida del feto tenga la misma equivalencia o peso que el derecho a la vida y a la salud de la madre.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</p> <p>a) "La vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto": Esta opción es incorrecta porque es demasiado absoluta y no refleja el matiz del argumento de la Corte. La Corte no establece una jerarquía universal donde la vida de la madre siempre esté por encima de la del feto, sino que argumenta que en ciertas circunstancias específicas (cuando la salud y la vida de la madre están en riesgo) no hay equivalencia entre estos derechos. La Corte busca un balance, no una preeminencia absoluta.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>b) "La preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el argumento de la Corte. El texto muestra que la Corte está precisamente cuestionando la idea de que la vida del feto tenga preeminencia absoluta sobre otros bienes constitucionales. La Corte argumenta que existen circunstancias en las que otros derechos, como la vida y la salud de la madre, deben ser considerados con igual o mayor peso.</p> <p>c) "En casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto": Esta opción es incorrecta porque introduce conceptos ("buena vida del feto") que no están presentes en el texto original y no reflejan el argumento de la Corte. Además, esta opción sugiere una subordinación de la valoración de la vida de la madre a la del feto, lo cual es contrario al argumento de la Corte. La Corte, en cambio, argumenta que en ciertas circunstancias, la vida y la salud de la madre deben tener una consideración especial, independiente de las consideraciones sobre el feto..</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de la Sentencia T-388 de 2009 que proporciona un contexto claro sobre el tema del aborto y la ponderación de derechos. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre un tema éticamente complejo y</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>jurídicamente controvertido.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal de un texto jurídico complejo.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante interprete correctamente un razonamiento jurídico y lo aplique a una situación específica.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión el argumento de la Corte sobre la no equivalencia de derechos en ciertas circunstancias.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el argumento de la Corte.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de la Sentencia T-388 de 2009. El discente debe identificar el argumento principal de la Corte a partir de la información proporcionada.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. P 33</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un tema jurídico y ético complejo: la ponderación de derechos en casos de aborto. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos jurídicos en situaciones éticamente desafiantes. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</p>
<p>28</p>	<p>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "Las normas sociales influyen significativamente en la configuración y el desarrollo de las actividades humanas."</p> <p>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la relación entre las normas y las actividades en el mundo moderno. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cortina afirma que "a lo largo de la historia las distintas actividades se comprenden a sí mismas desde la trama de un conjunto de normas". 2. Estas normas son descritas como "expresivas de la conciencia moral social". 3. La autora señala que estas normas "configuran esas actividades de muy diferente forma en las distintas etapas". 4. Aunque Cortina critica la primacía de las normas sobre las actividades, reconoce que este es un fenómeno histórico y constante. <p>Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que las normas sociales tienen un papel fundamental en dar forma y sentido a las actividades humanas, lo cual explica su primacía en el mundo moderno.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>a) "La creciente desconexión entre normas sociales y actividades humanas generan preocupación sobre la coherencia de las normas": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona una desconexión entre normas y actividades. Por el contrario, Cortina argumenta que las actividades se comprenden a través de las normas, lo que sugiere una conexión estrecha, no una desconexión. Además, el texto no expresa preocupación sobre la coherencia de las normas.</p> <p>b) "Las actividades profesionales han experimentado un cambio en su dinámica y su relevancia en la sociedad": Esta opción es incorrecta porque el texto no habla específicamente de un cambio en la dinámica o relevancia de las actividades profesionales. Aunque Cortina menciona las profesiones como ejemplo, su argumento se centra en cómo las normas configuran las actividades, no en cómo las actividades han cambiado.</p> <p>c) "La ética y la moral están en declive debido al predominio de las normas escritas sobre las actividades cotidianas": Esta opción es claramente incorrecta porque el texto no sugiere en ningún momento un declive de la ética o la moral. Cortina critica la primacía de las normas sobre las actividades, pero no afirma que esto lleve a un declive ético o moral. De hecho, ella describe las normas como "expresivas de la conciencia moral social", lo que implica que las normas están conectadas con, no en oposición a, la moral.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la relación entre normas y actividades en el mundo moderno. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre normas sociales y actividades humanas en el contexto moderno.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la primacía de las normas en el mundo moderno.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre normas y actividades con la realidad social contemporánea.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la influencia de las normas sociales en las actividades humanas.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en el texto o malinterpretan su contenido.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la relación entre normas y actividades.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la primacía de las normas en el mundo moderno y su influencia en las actividades humanas.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. Pág. 10</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética y la sociedad moderna: la relación entre normas sociales y actividades humanas. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto social contemporáneo. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</p>
40	<p>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]"</p> <p>Esta combinación es correcta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado. <p>Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque:</p> <p>"Autoridad":</p> <p>No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.</p> <p>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí.</p> <p>"Principios":</p> <p>No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación.</p> <p>Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales.</p> <p>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición.</p> <p>"Prevalencia":</p> <p>No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones.</p> <p>No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.</p> <p>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.</p> <p>3. Competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos.</p> <p>4. Opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética.</p> <p>4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código.</p> <p>5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL):</p> <p>Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>6. Fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capítulo III</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.</p>

3.3.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
54	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta "que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica hecha por los representantes de las víctimas según lo establecido en el párrafo 25 de la resolución. La Corte señala que "los representantes observaron que... ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial". Los elementos clave que justifican esta elección son:</p> <p>1. Exclusión del Ministerio Público: La crítica señala específicamente la falta de representación del Ministerio Público en la Comisión, lo cual es importante dado el papel crucial que este organismo juega</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>en las investigaciones penales.</p> <p>2. Ausencia de representantes de las víctimas: La crítica también destaca la falta de inclusión de representantes de las víctimas, lo cual es fundamental en procesos de justicia transicional y búsqueda de desaparecidos.</p> <p>3. Composición incompleta: La crítica apunta a una deficiencia en la composición de la Comisión, sugiriendo que la falta de estos actores clave podría afectar su eficacia y legitimidad.</p> <p>Esta respuesta captura la esencia de la preocupación expresada por los representantes de las víctimas sobre la composición de la Comisión Interministerial y su capacidad para cumplir efectivamente su mandato.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el propósito de la Comisión Interministerial según se describe en el párrafo 23 de la resolución. La Comisión fue creada para "definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar". Por lo tanto, su enfoque no era en casos recientes, sino en eventos históricos específicos durante el período de la dictadura militar. - Que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. Esta opción es incorrecta porque, aunque el párrafo 25 menciona que no se presentó documentación sobre el plan de trabajo de la Comisión, esta no fue la crítica principal hecha por los representantes de las víctimas. La falta de un plan de trabajo documentado es una observación secundaria en comparación con la crítica principal sobre la composición de la Comisión. Además, la ausencia de documentación sobre el plan de trabajo no implica necesariamente que la Comisión funcionara sin uno. - Que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. Esta opción es completamente incorrecta y contradice la información proporcionada en el párrafo 23 de la resolución. Según este párrafo, la Comisión Interministerial estaba "integrada por los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, así como la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz". Esta composición claramente incluye a varios ministros civiles y no está limitada a militares. <p>2. Relativos al enunciado:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman vs Uruguay y la revisión de la Corte sobre las medidas adoptadas. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles críticas a la Comisión Interministerial.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la importancia de la inclusión de diferentes actores en procesos de justicia transicional.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de las críticas hechas a la Comisión en el contexto de la supervisión de cumplimiento de sentencias.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas de implementación de medidas de reparación.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la crítica mencionada en el párrafo 25 de la resolución.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente los dos grupos cuya ausencia en la Comisión fue criticada.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en la resolución.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles críticas a una comisión de investigación, pero solo una</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>refleja correctamente lo establecido en la resolución.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique información específica proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 25.</p> <p>Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de aspectos específicos de la implementación de medidas de reparación en casos de derechos humanos, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las críticas y observaciones hechas en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen.</p>
59	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud."</p> <p>Esta opción es correcta porque:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano.</p> <p>2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".</p> <p>3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos.</p> <p>4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado.</p> <p>5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística.</p> <p>Las opciones incorrectas son:</p> <p>a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" . -La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador. -Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador.</p> <p>b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador. -No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>-Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador.</p> <p>c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC."</p> <p>Esta opción es incorrecta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC). -El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</p> <p>Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38</p> <p>Conclusión:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</p>
60	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación."</p> <p>Esta opción es la correcta porque sintetiza de manera más precisa el mensaje principal del párrafo citado. Aunque no utiliza exactamente las mismas palabras, captura la esencia del argumento de la Corte Constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El párrafo establece que cualquier diferencia de trato basada en la orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón de sexo. 2. La Corte indica que tal trato diferencial está sometido a un escrutinio judicial estricto. 3. Al combinar estos dos puntos, se infiere que la Corte considera que la orientación sexual (incluyendo la preferencia homosexual) no debe ser motivo de discriminación. <p>Además, esta opción se alinea con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, que es fundamental en el contexto de los derechos humanos y la protección de las minorías sexuales.</p> <p>Las opciones incorrectas son:</p> <p>a) "la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual." Esta opción es incorrecta porque no aborda el tema central del párrafo citado, que es la discriminación y el escrutinio judicial.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Además, confunde los conceptos de preferencia sexual e identidad sexual, que no son necesariamente equivalentes.</p> <p>b) "la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el mensaje del párrafo citado. La Corte enfatiza la importancia de la orientación sexual y la necesidad de protegerla contra la discriminación, no de ignorarla.</p> <p>c) "la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual." Aunque esta afirmación podría ser verdadera en un contexto más amplio, no sintetiza adecuadamente el contenido específico del párrafo citado, que se centra en la discriminación y el escrutinio judicial estricto.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo citado, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la síntesis más precisa del párrafo citado.</p> <p>Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del párrafo citado. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de orientación sexual y discriminación.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de discriminación por orientación sexual según la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos sexuales.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la síntesis más precisa del párrafo citado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta es la única opción que sintetiza adecuadamente el mensaje principal del párrafo citado.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no capturan adecuadamente el mensaje central del párrafo citado sobre la discriminación y el escrutinio judicial estricto.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan de alguna manera con temas de orientación sexual o identidad, aunque solo una sintetiza correctamente el párrafo citado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el párrafo citado de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y sintetizar el mensaje</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>principal del texto citado, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las sentencias T-462 de 2018 P 45 y T-099 de 2015 P28 en las que se reitera lo dicho en la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional.</p> <p>El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia T-481 de 1998 de la Corte Constitucional páginas 44 y 46, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</p> <p>Conclusión:</p> <p>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la posición de la Corte Constitucional respecto a la discriminación por orientación sexual según las lecturas obligatorias. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</p>
67	<p>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "obligación de NO discriminación."</p> <p>Esta opción es correcta porque el texto hace referencia a la sentencia del caso Artavia Murillo, donde la Corte Interamericana determinó que la prohibición de la fecundación in vitro afectaba a las</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>víctimas por su condición de incapacidad, estereotipos de género y situación económica. Estos son precisamente los tipos de distinciones que la obligación de no discriminación busca prevenir.</p> <p>Las opciones incorrectas son:</p> <p>a) "obligación de Respeto." Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos, mientras que el caso descrito se refiere a una falta de acción del Estado para garantizar el acceso a un método de reproducción asistida.</p> <p>b) "obligación de Garantía." Esta opción es incorrecta porque, aunque la obligación de garantía implica organizar el aparato estatal para asegurar el ejercicio de los derechos, el caso específico se centra en la discriminación resultante de una sentencia, no en la organización general del Estado.</p> <p>c) "obligación de Adecuación del ordenamiento." Esta opción es incorrecta porque, si bien la sentencia tiene efectos en el ordenamiento jurídico, el énfasis del caso está en la discriminación resultante, no en la necesidad de modificar o crear normas.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Artavia Murillo y la decisión de la Corte Interamericana. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación estatal a la que se hace referencia, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la obligación estatal específica basándose en la información proporcionada.</p> <p>Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen una decisión judicial en el contexto de los derechos humanos. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de discriminación por condición de incapacidad, estereotipos de género y situación económica.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen conceptos de derecho internacional de los derechos humanos a un caso específico.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación estatal específica que se aplica en el caso descrito.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de NO discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente la naturaleza de la violación descrita en el caso Artavia Murillo.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan específicamente al caso descrito.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones estatales en el contexto de los derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente al caso específico.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre el caso Artavia Murillo. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos de derechos humanos a partir de la información proporcionada en el texto.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 52</p> <p>Conclusión:</p> <p>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en el contexto de la no discriminación. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</p>
75	<p>Defensa de la calidad y validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta:</p> <p>La opción correcta es, "condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo". Esta opción es correcta porque ratifica el hecho de que los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia contra las mujeres hacen que las víctimas se sientan culpables por causar o permitir las agresiones vividas. Esto se relaciona con los criterios psicológicos por los cuales la víctima considera que tiene parte de la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>culpabilidad de la agresión. En el plano legal, la Ley 1257 de 2008 impone al Estado las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, como parte del principio de corresponsabilidad.</p> <p>Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral". <p>Esta opción no es correcta porque se enfoca en el plano psicológico individual de la víctima y su capacidad para que el abuso no afecte su desempeño laboral, en lugar de abordar los preconceptos morales y sociales mencionados en la sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - "condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño laboral de la mujer". <p>Esta opción es incorrecta porque se centra en la interferencia que los trámites legales pueden tener en la carga laboral de la víctima, pero no aborda directamente los preconceptos morales y sociales que responsabilizan a la mujer por la violencia de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> - "condiciona en parte el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador". <p>Esta opción no es correcta porque se enfoca en la situación del empleador frente al agresor y su ingreso al entorno laboral, pero no trata sobre la culpabilidad que pueda sentir la víctima debido a los preconceptos morales y sociales.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta:</p> <p>El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo la indiferencia y una supuesta neutralidad respecto a la violencia en el ámbito laboral afectan gravemente a la mujer víctima, y cómo los preconceptos morales y sociales hacen que las víctimas se sientan culpables. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos de cómo estos preconceptos condicionan el comportamiento y la situación de la mujer víctima en el entorno laboral.</p> <p>2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos:</p> <p>El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta.</p> <p>Resultados psicométricos: Los resultados psicométricos de la aplicación de la prueba indican que la pregunta tiene un buen desempeño en términos de discriminación y dificultad, lo que respalda su calidad y validez.</p> <p>3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice críticamente la situación presentada y reflexione sobre los preconceptos morales y sociales que afectan a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al tratar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de promover la igualdad y la no discriminación.</p> <p>3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-878-14 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (Ley 1257 de 2008) y el psicológico (preconceptos morales y sociales que afectan a las víctimas).</p> <p>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-878-14 y su comprensión de los aspectos legales y psicológicos para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, la opción B, como se ha argumentado anteriormente.</p> <p>4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción B es la correcta y las demás son incorrectas.</p> <p>4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado planteados.</p> <p>4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la violencia de género en el ámbito laboral.</p> <p>6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 49</p> <p>Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria, y tiene una única respuesta correcta que no genera confusión o ambigüedad. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.</p>
76	<p>Análisis de calidad y validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "<i>...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones</i>", esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idónea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta.</p> <p>Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</p> <p>2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos.</p> <p>2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género.</p> <p>3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer).</p> <p>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente.</p> <p>4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas.</p> <p>4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta.</p> <p>4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer.</p> <p>6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55</p> <p>Conclusión:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.</p>
79	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son:</p> <p>[[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad.</p> <p>[[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada.</p> <p>[[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos.</p> <p>Los distractores no encajan porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA,</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.</p>
80	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son:</p> <p>[[1]] normas: Esta palabra es apropiada porque se refiere específicamente a las reglas jurídicas que las feministas liberales clásicas criticaban.</p> <p>[[2]] acceder: Este verbo es adecuado porque describe precisamente la acción que se les impedía a las mujeres en relación con ciertos empleos u horarios.</p> <p>[[3]] transformadas: Esta palabra es correcta porque indica el cambio que sufrieron las normas jurídicas como resultado de las críticas feministas.</p> <p>Los distractores no encajan porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "argumentaciones" es demasiado amplio y no se refiere específicamente a las reglas jurídicas que se criticaban. - "llegar" no captura completamente el sentido de "acceder" en el contexto de oportunidades laborales. - "relevadas" no refleja adecuadamente el proceso de cambio que experimentaron las normas jurídicas. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de las críticas feministas liberales clásicas al sistema</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>jurídico.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de igualdad de género en el ámbito jurídico.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la historia del feminismo y su impacto en el derecho.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre la evolución de las normas jurídicas en relación con la igualdad de género.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos históricos y teóricos.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000.. P 123</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la historia del feminismo liberal y su impacto en el sistema jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente obligatoria. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de la evolución histórica de las normas jurídicas, la síntesis de información sobre movimientos sociales y legales, y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la igualdad de género en el derecho.</p>

3.3.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
6	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>Opción correcta: "inteligencia de negocios"</p> <p>Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados.</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <p>Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario.</p> <p>Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.</p> <p>Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. <p>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</p>
7	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <p>Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."</p> <p>Sustentación:</p> <p>Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica.</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <p>a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas.</p> <p>b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.</p> <p>c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. <p>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</p>
30	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Opción correcta: "3 y 2 son correctas."</p> <p>Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica las dos afirmaciones que no se pueden concluir directamente del texto citado:</p> <p>2. "la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital." Esta afirmación no se deriva del texto. El estudio menciona que la inclusión digital cumple los criterios para ser considerado un derecho fundamental según la doctrina y jurisprudencia colombiana, pero no especifica que esto se deba a su impacto en la economía digital.</p> <p>3. "la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado." Esta afirmación es incorrecta porque el texto no indica que la inclusión digital sea un derecho legalmente positivizado. De hecho, el estudio sugiere que se está buscando su reconocimiento, lo que implica que aún no está formalmente establecido en la ley.</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <p>a) "1 y 3 son correctas." Incorrecta porque la afirmación 1 sí se puede concluir del texto, mientras que la 3 no.</p> <p>b) "1 y 4 son correctas." Incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 4) se pueden deducir del texto citado.</p> <p>c) "2 y 4 son correctas." Incorrecta porque la afirmación 4 sí se deduce del texto citado, mientras que la 2 no.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un resumen coherente de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de conclusiones que no se pueden derivar del texto citado.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona información suficiente para comprender el contexto del estudio y sus conclusiones principales. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique qué afirmaciones no se pueden concluir directamente del texto. También aborda la sensibilidad hacia temas de derechos fundamentales y acceso digital.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital y los derechos fundamentales. Requiere conocimiento sobre procesos de reconocimiento de derechos y mecanismos legales como la acción de tutela.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis lógico para discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en un texto dado.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión las dos afirmaciones que no se pueden concluir del texto citado.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente las dos afirmaciones que no se derivan del texto.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que sí se puede concluir del texto.</p> <p>4.4. Todas las afirmaciones individuales son relevantes en el contexto de la inclusión digital como derecho fundamental, pero solo dos no se pueden concluir directamente del texto citado.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en un estudio citado de Chacón y otros (2017) sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, lo cual proporciona una base académica sólida y relevante para la pregunta.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. en consideración a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre derechos fundamentales y tecnología digital, específicamente la consideración de la inclusión digital como derecho fundamental. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en la información proporcionada. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y sociales, y la capacidad de análisis lógico. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando consideraciones reales en el debate sobre derechos digitales. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. <p>Esta pregunta tal como fue formulada cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación, sin embargo se evidencia que</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>la clave configurada (1 y 4) no corresponde con la clave de la pregunta. La clave correcta y debidamente sustentada es "2 y 3 son correctas"</p>
28	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta ("2 y 3 son correctas").</p> <p>Afirmación 2: "las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales."</p> <p>Esta afirmación es correcta y se sustenta directamente en el texto citado. El pasaje menciona explícitamente que las dificultades en el aprovechamiento de las TIC no se limitan solo a la gestión del expediente judicial, sino que también se extienden a "todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo". Además, el texto señala que estas tareas "podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal". Esto indica claramente que las TIC tienen el potencial de apoyar una amplia gama de actividades en los despachos judiciales, más allá de la simple gestión de expedientes.</p> <p>Afirmación 3: "la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica con que cuentan los despachos, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel."</p> <p>Esta afirmación también es correcta y se basa directamente en el contenido del texto. El pasaje comienza señalando que "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales inevitablemente continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año". Luego, agrega que esto ocurre "a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos". Esta contradicción entre la disponibilidad de tecnología avanzada y la persistencia del uso extensivo de papel respalda directamente la afirmación de que la mera disponibilidad de tecnologías no es suficiente para cambiar las prácticas actuales.</p> <p>La combinación de estas dos afirmaciones captura de manera precisa y completa las ideas principales presentadas en el texto. Por lo tanto, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 representa la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>interpretación más precisa y completa del contenido del texto citado.</p> <p>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La opción "1 y 3 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 1 contradice el texto, que menciona tecnologías "ya maduras" para la gestión electrónica. - La opción "1 y 4 son correctas" se descarta adecuadamente porque ambas afirmaciones son incorrectas según el texto. - La opción "2 y 4 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 4 no se menciona en el texto. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y solicita al examinando identificar las conclusiones correctas basadas en el texto.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine las conclusiones correctas basadas en un texto dado.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis crítico para extraer conclusiones precisas de un texto.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente las conclusiones que se pueden extraer del pasaje.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo las conclusiones más apropiadas basadas en la información proporcionada.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 109.</p> <p>Conclusión:</p> <p>La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de habilidades de comprensión lectora. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
35	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software."</p> <p>Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital.</p> <p>Opciones incorrectas:</p> <p>a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta.</p> <p>b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios.</p> <p>c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito.</p> <p>4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):</p> <p>Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</p> <p>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas.</p> <p>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial.</p> <p>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales.</p> <p>5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</p> <p>Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</p>
42	<p>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>Conceptos y sus características correspondientes:</p> <p>1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</p> <p>Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.</p> <p>2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.</p> <p>Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.</p> <p>3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso.</p> <p>Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.</p> <p>Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.</p> <p>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</p> <p>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</p> <p>1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.</p> <p>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</p> <p>4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</p> <p>5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización.</p> <p>6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</p> <p>7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</p> <p>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.</p>

3.3.8. Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
59	<p>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta ("imponen requisitos de cotización que el accionante no puede cumplir debido a su grave estado de salud") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el razonamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-062A/11. La Corte</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>consideró que las leyes mencionadas son regresivas en este caso específico por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imposición de nuevos requisitos: Las leyes 100 de 1993 y 860 de 2003 establecieron nuevos requisitos de cotización más estrictos que los anteriores. 2. Imposibilidad de cumplimiento: El accionante, debido a su grave estado de salud, no puede cumplir con estos nuevos requisitos de cotización reciente. 3. Afectación de derechos adquiridos: El accionante había cumplido con los requisitos del régimen anterior (Decreto 758 de 1990), pero las nuevas leyes le impiden acceder a la pensión de invalidez. 4. Principio de condición más beneficiosa: La Corte aplica este principio para proteger las expectativas legítimas del accionante frente a cambios normativos que le resultan perjudiciales. <p>Esta interpretación de la Corte reconoce la situación particular del accionante y cómo las nuevas normas, aunque pueden ser válidas en general, resultan regresivas en su caso específico debido a su condición de salud.</p> <p>Las opciones incorrectas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Aumentan la edad de jubilación sin ofrecer alternativas para quienes no pueden trabajar": Esta opción es incorrecta porque el caso no trata sobre la edad de jubilación, sino sobre los requisitos de cotización para una pensión de invalidez. La Corte no considera el aumento de la edad de jubilación como el factor regresivo en este caso específico. - "Disminuyen el monto de la pensión otorgada a los afiliados": Esta opción es incorrecta porque la sentencia no aborda la disminución del monto de la pensión como un factor de regresividad. El problema principal que identifica la Corte es la imposibilidad de acceder a la pensión debido a los nuevos requisitos de cotización, no el monto de esta. - "Eliminan beneficios adicionales como el seguro de salud para pensionados": Esta opción es incorrecta porque la sentencia no menciona la eliminación de beneficios adicionales como el seguro de salud para pensionados. El caso se centra específicamente en los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, no en beneficios secundarios asociados a la pensión. <p>2. Relativos al enunciado:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen del caso y solicita identificar por qué la Corte consideró regresivas las leyes mencionadas.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice la aplicación de principios constitucionales en situaciones concretas.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre la aplicación del principio de no regresividad en el contexto de la seguridad social.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la lógica jurídica detrás de una decisión de la Corte Constitucional en un caso específico.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles argumentos de regresividad en legislación de seguridad social, aunque solo una refleja correctamente el razonamiento de la Corte en este caso</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>específico.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia T-062A/11, identificando el argumento específico de regresividad considerado por la Corte Constitucional.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.: 2011. FUENTE: Página 22</p> <p>Conclusión:</p> <p>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la aplicación de principios en casos concretos. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los argumentos jurídicos utilizados por la Corte Constitucional en la aplicación del principio de no regresividad.</p>
76	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005.</p> <p>Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.</p> <p>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34</p> <p>Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.</p>
79	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son:</p> <p>[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.</p> <p>[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.</p> <p>[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.</p> <p>Los distractores no encajan por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.</p> <p>Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.</p> <p>Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.</p> <p>Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</p> <p>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</p>
<p>80</p>	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son:</p> <p>[[1]] aplicación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de poner en práctica o ejecutar el derecho, lo cual es coherente con el contexto de los principios como fin último del derecho.</p> <p>[[2]] interpretación: Este término es adecuado porque se refiere al proceso de comprender y dar sentido a las normas jurídicas, lo cual es fundamental para mantener la coherencia del orden jurídico.</p> <p>[[3]] centrales: Esta palabra es correcta porque se refiere a los principios fundamentales o esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>Los distractores no encajan por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Consolidación" es menos preciso que "aplicación" en este contexto, ya que no implica necesariamente la puesta en práctica del derecho. - "Finalidad" no encaja en ningún espacio porque el texto ya menciona "fin último" al principio del párrafo. - "Sociales" es demasiado específico y limitado para describir los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, que abarcan más que solo aspectos sociales. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la relación entre los principios, la interpretación y aplicación del derecho, y el Estado Social y Democrático de Derecho. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>contexto proporcionado.</p> <p>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la relación entre los principios constitucionales y la interpretación del derecho.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda la interrelación entre aplicación, interpretación y principios en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág 25.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación judicial y la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.</p>
83	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son: [[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos.</p> <p>[[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo.</p> <p>[[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso.</p> <p>El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>- En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart.</p> <p>- En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</p> <p>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53</p> <p>Conclusión:</p> <p>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</p>

Respecto de las demás objeciones la respuesta se refleja en el consolidado de notas que se relaciona a continuación.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7.5

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6.67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6.67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	3.33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6.67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6.67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	6.67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6.67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6.25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 36	6.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 38	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 41	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 42	5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6.67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL		795.02

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de 795.02, sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico¹⁸. Eso quiere decir que la calificación del recurrente se modifica a 796 puntos. Por lo tanto, procede reponer parcialmente la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Rodrigo Merchán Riveros**, identificado con la cédula de 1.026.568.752.

¹⁸ Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que “para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente”

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.026.568.752	796	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: JLTP
Revisó: JVB
Aprobó: LCHG.

Señores

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Claudia Marcela Granados Romero

Directora (e)

C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019

Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, Rodrigo Merchán Riveros, identificado (a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.026.568.752 de Bogotá, presento recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para realizar este recurso de reposición, voy a organizar mis reclamaciones, conforme el tipo de pregunta. Esto por que una vez realicé la exhibición en las dos (2) jornadas dispuestas para ello, pude observar varias y graves falencias, que el operador y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, no pueden pasar por alto. Así las cosas, previo a dar inicio al análisis jurídico y técnico de las preguntas, ruego a ustedes, realizar un estudio consciente de los reclamos aquí señalados, toda vez que proferir una Resolución para resolver todos los recursos de manera general, atentaría gravemente, contra los derechos de todos los discentes, aún más, cuando voy a demostrar los evidentes yerros que ocurrieron en la calificación del examen. Por consiguiente, inicio de esta manera mi recurso de reposición:

1. ANALISIS DE CASOS

El primer grupo de preguntas que voy a tratar y en las que considero, hay mayor falencia en la selección de la clave de respuestas, son las de Análisis de Casos. Al respecto el ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*”, señala que estos son:

“• *Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.*”

Y por su parte el Documento Maestro el Curso indica:

*“1.2.5. Estudio y análisis de casos Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria **que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros.** Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del hacer y se desarrolla la competencia del ser desde el concepto ético. Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.*

*(...) ➤ Análisis de casos **Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico.** Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.” (énfasis fuera del texto)*

Así las cosas, una vez existiendo claridad respecto el tipo de pregunta, y lo que se busca demostrar desde la competencia del hacer y desde el perfil ético, es que se procede a realizar el análisis de las preguntas, que, para el suscrito, tienen falencias en la clave de respuesta.

- **Pregunta 35 Jornada 19 de mayo, sesión 2-6 pm:**

Estructura de la pregunta: La pregunta, consta de un texto introductorio, un enunciado y las claves de respuesta.

En este sentido, el texto introductorio, plantea un caso en el que se destacan como elementos de importancia los siguientes:

- a) Inicialmente plantea el problema de un profesor que sufrió amenazas por parte de un grupo armado, en el que identifica al padre de un estudiante. Por estas razones decide abandonar su hogar.

- b) Pasado un tiempo, regresa a su hogar, y su antiguo estudiante se ofrece a servir como MEDIADOR, entre su padre y su profesor.
- c) Señala el caso que la comunidad, procede a DESIGNARLO, debido a su formación como CONCILIADOR EN EQUIDAD.
- d) El enunciado de la pregunta indica: *“en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad”*

Es importante destacar que en el caso se utilizan diferentes conceptos, en los que se mencionan la mediación y la conciliación en equidad. Así mismo, en las opciones de respuesta que propone la Escuela, las opciones que brinda, las enmarca en un concepto de “facilitador”.

Análisis del caso: Conforme las lecturas obligatorias, dotadas por parte de la Escuela Judicial, es menester resaltar lo siguiente:

En la lectura Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Consejo Económico y Social de la ONU, se indica:

“32. Al examinar el término “facilitador”, el Grupo de Expertos señaló también que las referencias a “persona” y “facilitador” no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado. Facilitadores podían ser también personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él. Se señaló además que, en los casos apropiados, la mediación, la conciliación o la facilitación podía estar a cargo de grupos, como ocurría con las reuniones para decidir sentencias.”¹

En ese sentido, es claro que se diferencian, las figuras de mediación, conciliación y de la facilitación. En ese mismo orden de ideas, la lectura Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal del Plan de Formación de la Rama judicial, indica:

*“Cuando el grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador”, señalo también que las referencias a “persona” y “facilitador” no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, **aspecto éste de interés a la hora de analizar la figura de mediación**”²(énfasis fuera del texto)*

¹ Página 9 de la lectura Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Consejo Económico y Social de la ONU

² Página 39 de la lectura Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal del Plan de Formación de la Rama judicial

De tal manera es claro para el presente recurrente, que la distinción es sin lugar a duda, considerable, porque no es lo mismo aplicar lo señalado, en el mecanismo alternativo de conflictos de la mediación como en la conciliación en equidad. Es más, el énfasis anterior, refiere que tal aplicación, se tiende a realizar en la figura de mediación específicamente. Lo anterior, se confirma con la lectura Manual sobre Programas De Justicia Restaurativa, de las Naciones unidas, en la que en el apartado 2.3 Mediación entre víctima y delincuente, en el que se puntualiza:

*“Es más probable **que el proceso de mediación** alcance todos sus objetivos si las víctimas y los delincuentes se reúnen cara a cara, puedan expresar sus sentimientos directamente y desarrollen un nuevo entendimiento de la situación. **Con la ayuda de un facilitador capacitado, pueden llegar a un acuerdo que ayude a ambos a proporcionar un cierre para el incidente.** De hecho, el facilitador normalmente se reúne con ambas partes antes de una junta cara a cara y puede ayudarles a prepararse para este evento. Esto se realiza para asegurarse, entre otras cosas, de que la víctima no sea víctima por segunda vez a raíz del encuentro con el delincuente y de que el delincuente reconozca la responsabilidad por el incidente y sea sincero en querer reunirse con la víctima.”³ (énfasis fuera del texto)*

Esto es tan claro, que en la misma pregunta 17 del mismo examen, en su jornada 19 de mayo, se fija un aparte del texto de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, y en este se señala: *Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador” señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar **la figura de la mediación.*** Y de la misma manera, fija de manera literal en el enunciado: *De acuerdo con el texto, **los facilitadores en los procesos de MEDIACIÓN** para encarar procesos restaurativos deben.* Y luego establece como clave correcta que pueden ser facilitadores aún sin tener la autorización del Estado. Debe resaltar el acá recurrente, que los tres mecanismos son diferentes, es decir la facilitación, la conciliación, -aún más la conciliación en equidad- y la mediación no corresponden a lo mismo, por lo que sustancialmente, se está ante una situación de claridad, para no confundir los conceptos. Lo anterior, como se observo en el desarrollo de todo el módulo.

En ese entendido, es claro que la figura de facilitador, opera puntualmente para el mecanismo de la mediación y no para el de la conciliación, menos para el de conciliación en equidad, que tiene una distinción especial en ese sentido. Es más, en ningún momento de ni un solo extracto de todas las lecturas obligatorias establecidas

³ Página 13 de la lectura Programas De Justicia Restaurativa, de las Naciones unidas.

en el módulo, se puede llegar a concluir algo así respecto la conciliación en equidad. El enunciado, de manera clara y textual, cuestiona sobre la posibilidad que tiene la comunidad de designar al **conciliador en equidad**. Esto es tan contrario que la misma Ley 2220 DE 2022, del 30 de junio del 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”, la cual en su artículo 28, numeral 3, párrafo 2,3 y 4, señala:

“3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad

El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad.

Así las cosas, se reitera que, para poder actuar como conciliador en equidad, se debe previamente tener un nombramiento que lo realizan los Tribunales superiores o los jueces primeros del mayor nivel jerárquico. Situación que no puede ir en contravía de lo estipulado, pues como se resalta, es la ley quien lo ordena. Esto se reitera de manera constante en las lecturas obligatorias, pues como se puede observar en el libro JUSTICIA RESTAURATIVA de los autores Ricardo Pinzón Contreras y César Torres Cárdenas (2019), se señala:

*“El primer mecanismo corresponde a la conciliación preprocesal, la cual como se señala en el artículo 522 del CPP solo es posible frente a los delitos querellables (Artículo 74 del CPP, modificado por el artículo 5 de la Ley 1826 de 2017). En este caso, este mecanismo es de carácter obligatorio frente a la procedibilidad de la acción penal, por lo que el fiscal, **el conciliador (reconocido para tal labor)**, o un centro de conciliación estarán facultados a coadyuvar los acuerdos entre las partes.” (énfasis fuera del texto)*

En ese mismo sentido la lectura JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROCESO PENAL de Max Alejandro Flórez Rodríguez, señala:

“Se ha hecho referencia a la conciliación en equidad, a pesar de que no está explícitamente consagrada en el Código de Procedimiento Penal como un mecanismo de justicia restaurativa porque ante un resultado restaurativo el juez no puede negarse a darle los efectos correspondientes dentro del proceso penal.”⁴

Ahora bien, aunque no se detalla en el fondo, los tipos penales a los que refiere el caso en concreto. Se da por entendimiento que tanto la comisión del delito de amenazas (delito que no está dentro de los querellables del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 22 de la Ley 2197 de 2022) como el delito de hurto calificado, no son querellables, por lo que generaría una doble confusión, en el discente, al momento de analizar, la señalada pregunta.

Conclusión: Conforme se pudo observar en el análisis anterior, el análisis de casos busca confundir al discente, en el sentido en que inicialmente, se centra el caso en la figura de mediación, donde si es posible que la comunidad realice la designación de un facilitador, conforme los extractos anteriormente citados. Sin embargo, luego puntualmente, se cuestiona sobre la figura de la conciliación en equidad, que, si bien si se puede aplicar en el proceso de Justicia Restaurativa, la misma no puede escapar a lo reglado por el Estado Colombiano, conforme en el cual, los conciliadores en Equidad deben ser nombrados para tal labor, de tal manera es evidente de percibir en las lecturas, que siempre se señale sobre centros de conciliación o sobre personas idóneas para adelantar la señalada conciliación.

Por lo anterior, la clave de respuesta que considero es correcta, es la que el presente recurrente estableció y es la que señala:

“No puede ser facilitador por que la Comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor”

Es claro que conforme se pudo observar, respecto al Conciliador en Equidad debe ser nombrado mediante un proceso reglado, que la comunidad no puede pasar por alto, por lo que es la clave más acertada de las opciones brindadas.

⁴ Página 12, de la lectura JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROCESO PENAL de Max Alejandro Flórez Rodríguez

- **Pregunta 75, jornada 19 de mayo 2-6 pm:**

Estructura de la pregunta: La pregunta, se centra fijada en un texto extraído de la lectura de Ulises Canosa, denominado LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA.

En esta, se cuestiona sobre cual acción es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba, todo en el marco de un proceso oral civil.

Análisis del caso: El párrafo de donde se extrae la pregunta, refiere un punto clave para el análisis de la respuesta y este es el de actualizar el estudio de la prueba, conforme lo señala el autor, para renovar los conocimientos que existen sobre la misma, mejorar las competencias y para, concluye el autor: *robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción.*⁵ Es decir lo anterior, en el marco teórico del estudio que adelanta el autor y sus investigaciones.

A continuación, en relación del texto, enumera lo que, para él, son las actividades adecuadas, para tal proceso de producción: *desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o admisión.*⁶

Por último, considera que después de este proceso de producción se continua con su correspondiente práctica, recepción o incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción.⁷

Así las cosas, conforme el cuestionamiento realizado por la EJRLB, el caso presente, se centra en definir las acciones adecuadas para la etapa de producción de la prueba, pues se reitera que el enunciado, se enfatiza en la correcta producción de esta.

En ese sentido, respecto a la producción de la prueba, el mismo texto señala que existe formas regulares e irregulares de producir la misma. De tal manera indica:

*“Comprende este principio la exigencia **de producción “regular” de la prueba, esto es, su obtención con sujeción al debido proceso.** Se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972 Pacto de San José de Costa Rica) y en los Convenios de Ginebra.”*⁸ (énfasis fuera del texto)

⁵ Página 9, Capítulo introductorio del libro LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA- Ulises Canosa.

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Página 68, LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA- Ulises Canosa.

En ese mismo sentido, respecto a la producción de la prueba indica:

*“La nueva estructura del proceso oral o por audiencias para los procesos civiles y de familia prefiere la directa percepción de la prueba por parte del juez y exige como regla general su participación personal, con atención e interés, como director del proceso y del debate probatorio, **en la producción que de la prueba se hace en la audiencia inicial y en la de instrucción y juzgamiento** (artículos 371 y 372 CGP).”⁹ (énfasis fuera del texto)*

En ese sentido, entiende el recurrente, que la producción de la prueba, en general, se centra en la forma de consecución de esta para su correspondiente práctica. Es decir, en su decreto y en la forma de obtener la misma se encuentra su correcta producción. Por lo anterior, hace claridad de la manera que esta se puede producir en la audiencia inicial, es decir en el momento de su decreto. Lo anterior, de manera general, sin embargo, respecto al estricto sentido de la producción de la misma en materia civil, el texto de Ulises Canosa, refiere:

*“Siguiendo el mismo rumbo ideológico del artículo 167 CGP, en el artículo 170 CGP se reemplaza la expresión “podrán decretarse pruebas de oficio”, por una imperativa: **“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”**. Deja de ser una facultad, para convertirse en un deber de averiguación de la verdad para la administración de la justicia y su omisión podrá ser denunciada en casación o mediante la acción de tutela.”¹⁰ (énfasis fuera del texto)*

Y de la misma manera puntualiza:

*“La facultad de decretar pruebas de oficio se relaciona con la ideología con la que se concibe el proceso civil, ya sea de simple composición de intereses en pugna o como instancia destinada a **lograr la vigencia y efectividad del derecho material**. Jairo Parra Quijano, compartiendo esta última dirección, enseña: **“para que se pueda hablar de justicia de la decisión, esta tiene que basarse en la verdad que el juez debe investigar”**.” (énfasis fuera del texto)*

Así las cosas, entiende el aquí recurrente, que conforme el texto traído a colación la correcta producción de la prueba, giran entorno a los medios y las formas para la adquisición u obtención de esta. En ese sentido y en el marco concreto del proceso civil, señala el autor que es un deber del Juez el decreto de las pruebas de oficio para

⁹ Página 69, LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA- Ulises Canosa

¹⁰ Página 92, LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA- Ulises Canosa

cumplir el deber de la verdad y en aras de esclarecer los hechos, lo señala como una práctica casi que obligatoria, conforme la inclusión de esa innovación en el Código General del Proceso.

Respecto a la clave que el operador y la EJRLB señala como correcta, este recurrente debe manifestar, que procedió a realizar un análisis completo del texto, en el cual se encontró lo siguiente:

El autor señala 39 veces la palabra de estudio o su derivado de estudiar. En todas las veces, el autor señalar el estudio como algo propio del modulo de investigación, o en relación con algún estudio que sirva como base doctrinal del módulo o como el estudio integral de la prueba, respecto la prueba como un tema de investigación. En ninguna de las 39 veces, el autor habla del estudio de la prueba en el marco de un proceso judicial.

Así mismo, el CGP, no comprende el estudio de la prueba como una alternativa, ni siquiera como una etapa o un deber. La conclusión que procede de esta respuesta obedece a una indebida interpretación del texto, en el que se reitera, el autor se enfoca al estudio de la temática de la prueba como primordial, pero en el que nunca señala el estudio de la prueba, como algo que sea trascendental o si quiera importante en la correcta producción de la prueba, toda vez que ni lo enuncia. Tampoco así, lo señala como una etapa o un procedimiento necesario en el marco judicial de las etapas de la prueba, ni tan siquiera en la etapa de valoración de la misma, que es cuando el Juez podría llegar a realizar un análisis como tal de esta.

Conclusión: El autor Ulises Canosa, utiliza la palabra estudio, respecto el contexto general que este ha realizado para el Derecho probatorio, de manera recurrente, y enfatiza en los apartes del libro, sobre la necesidad de actualizar conocimientos y profundizar respecto las nuevas inclusiones de la prueba en el Código General del Proceso y demás normas concordantes. Sin embargo, en ningún extracto del reseñado libro, se puede observar que este indique que el estudio de la prueba es el adecuado método para su correcta producción, pues como se observa, el estudio se centra a la prueba en general.

Por el contrario, señala diferentes maneras para la producción de la misma, conforme la adquisición y obtención de esta, entre las que, si se encuentra el Decreto de las pruebas de oficio.

La clave que determina la EJRLB, se encuentra errada y se deriva de una incorrecta interpretación que realizó el calificador, pues esta conclusión se encuentra respecto el estudio de la prueba, conforme el trabajo que realizó el autor para llegar a sus

conclusiones y no se desprende del caso en concreto, en el que se cuestiona sobre la forma de producción de la prueba dentro de un proceso judicial. No es lo mismo estudiar la prueba de manera teórica como lo hizo el autor en su obra, a realizar un estudio integral de la misma como actividad judicial. Lo segundo es una conclusión que no se puede desprender de ninguna parte del texto fijado, y es una conclusión a la que erradamente llega el calificador, sin realizar una lectura integral del texto referenciado. Por consiguiente, solicito que la EJRLB realice una corrección en la clave, y válde la siguiente opción como la más correcta:

decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso.

Lo anterior, por como se pudo confirmar, si es una respuesta adecuada para el marco del proceso civil oral, conforme la lectura relacionada y el Código General del Proceso., y la cual si se puede extraer como conclusión del libro LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA de Ulises Canosa.

- **Pregunta 75, jornada 2 de junio, 8-12 am:**

Estructura de la pregunta: La pregunta establece un contexto, conforme la Sentencia T-878 del 2014. En la misma se relaciona un aparte de la Sentencia, que se encuentra hablando sobre la violencia de género, en contra de la mujer en el ambiente laboral.

Con relación a lo anterior, fija un enunciado, en el que cuestiona respecto comportamientos discriminatorios no reivindicatorios de los derechos de la mujer.

Posterior a esto, establece las opciones de respuesta.

Análisis del caso: Es claro para el aquí recurrente, que conforme el extracto brindado en la estructura de la pregunta, el mismo se relaciona respecto la indiferencia y neutralidad que tienen los compañeros y los empleadores con las mujeres que sufren violencia. El enunciado en ese sentido pretende indicar una explicación a tales comportamientos que contrario a lo que debería ser, generan discriminación y no reivindican los derechos propios de la mujer.

En ese sentido, una vez se observa el extracto de donde se origina la pregunta, es decir de la Sentencia T 878-2014, se debe precisar lo siguiente:

“En el ámbito laboral la indiferencia sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que en realidad en una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar

o permitir las agresiones vividas. Esta percepción es reforzada por su círculo social, donde las personas comentan que la violencia pudo ser evitada por ella o prevenida, ya sea no manteniendo la relación con el agresor o comportándose de acuerdo al deseo de este para no molestarlo.

Tales nociones se reflejan en distintos comportamientos discriminatorios que terminan por impedir la reivindicación de los derechos de las mujeres. Se condiciona su permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral, dejando en cabeza de la mujer la responsabilidad de aislar la violencia. El empleador no asume la responsabilidad en el cumplimiento de medidas de protección como la prohibición de ingreso del agresor al lugar de trabajo, el asesoramiento acerca de la ruta de atención de casos de violencia. Tampoco se incentiva la denuncia de los hechos y, en realidad, se considera “problemático” que la mujer pida permisos para asistir a diligencias judiciales, a citas psicológicas, o que se requiera al empleador o a sus trabajadores testimonios sobre el maltrato.”¹¹

Conforme el análisis que realiza la Corte Constitucional en su Sentencia es claro que los preceptos morales y sociales, condiciones a la víctima para hacerlas sentir culpables por permitir la agresión. Esto lo refuerza la Corte, enunciando que los comentarios que giren en torno a lo sucedido, respecto los hechos de maltrato, pudieron ser evitados. Así las cosas, en el siguiente párrafo, construye la conclusión de lo mencionando. Inicia mencionando que tales comportamientos, impiden la reivindicación de los derechos de la mujer.

Sin embargo, a reglón seguido, la Corte Constitucional, continúa con la reseñada conclusión indicando, de manera congruente y completa que: ***Se condiciona su permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral, dejando en cabeza de la mujer la responsabilidad de aislar la violencia.*** Posterior a esto, establece una lista de actos que realiza el empleador y los demás compañeros, como medidas propias de discriminación y que siguen siendo no reivindicatorios de los derechos de la mujer. Entre estas, de manera textual refiere:

“(i) El empleador no asume la responsabilidad en el cumplimiento de medidas de protección como la prohibición de ingreso del agresor al lugar de trabajo, el asesoramiento acerca de la ruta de atención de casos de violencia. (ii) Tampoco se incentiva la denuncia de los hechos y, en realidad, (iii) se considera

¹¹ Sentencia T 878-2014, 109 y 110.

“problemático” que la mujer pida permisos para asistir a diligencias judiciales, a citas psicológicas, o que se requiera al empleador o a sus trabajadores testimonios sobre el maltrato”¹² (numeración fuera del texto original)

En ese sentido, encuentra el aquí accionante, que respecto la textualidad de la cita que se uso para formular el caso, una de las opciones, se encuentra más ajustada que las demás, toda vez que el enunciado habla de comportamientos discriminatorios, y a su vez, de comportamientos no reivindicatorios de los derechos de la mujer. En ese sentido la Corte Constitucional, en los 2 párrafos reseñados procede a darle una explicación integral al cuestionamiento. Enmarcando en la conclusión y en la opción de clave, que aquí se reclama, como la opción más precisa y que responde el cuestionamiento de manera integral y no de manera parcial, como lo hace la opción que el operador y la EJRLB, señala.

Conclusión: Así las cosas, debe señalar el aquí recurrente, que la respuesta más ajustada al problema planteado, desde un punto de vista integral del texto, es decir que responda el cuestionamiento tanto de actos discriminatorios, como de actos no reivindicatorios, es la opción:

condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral.

Lo anterior, debido a que, de manera TEXTUAL, la Sentencia lo refiere. Inicialmente por que es una conclusión de los actos neutros e indiferentes de la sociedad que rodea a la mujer victima en el ambiente laboral, es decir del texto que se relaciona en el enunciado; y segundo porque desencadena una lista de actos que para la Corte son discriminatorios, y que el operador decidió omitir al extraer solo el inicio del análisis. Por lo tanto, es claro, que es la respuesta más completa y ajustada, pues como se puede observar, responde el interrogante de manera total, y no parcial.

- **Pregunta 76, jornada 2 de junio, 8-12 am:**

Estructura de la pregunta: La pregunta, se fundamenta en un extracto de la Sentencia T 462 del 2018. En esta se habla sobre los fallos estructurales que existen derivados de la violencia a la mujer, en el que el Estado pasa a ser responsable por la situación de impunidad que deriva muchas veces, en repetición de dichas agresiones. En ese

¹² Ibidem

sentido, conforme la situación expuesta, se elabora un enunciado en el que se cuestiona, cual es para la Corte Constitucional, la interpretación de la medida idónea.

Análisis del caso: Para el presente caso, no hay necesidad de realizar un análisis profundo, pues considera, el aquí accionante, que existe un grave yerro en la escogencia de la clave correcta. Pues de manera textual, la Sentencia, de donde se desprende el enunciado, refiere una respuesta diferente como la principal.

Aclarando, que, para el caso en concreto, existen dos claves, una más importante que la otra, pero como el enunciado, refiere a la más idónea, el aquí recurrente, debe resaltar que existe un error en la clave seleccionada.

La Sentencia T 462 del 2018, de manera TEXTUAL, indica:

“La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer”¹³ (énfasis fuera del texto)

Es preciso señalar, que la numeración, no obedece a un capricho propio de la Honorable Corte, sino, como debe ser, a una consecución respecto la importancia que este ha considerado para formular los criterios de interpretación en la medida.

En ese sentido, es claro que el primer criterio de interpretación de la medida obedece para la Corte Constitucional, a ***i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial***. Posterior, a esta enumera dos interpretaciones más y por último, señala ***iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer***, es decir como última interpretación.

Ahora bien, respecto las otras dos opciones, curiosamente, también son las que convalida la sentencia como los demás criterios de argumentación, es decir *la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia* y en tercer lugar, como criterio *las obligaciones del Estado en materia de reparación*. Eso quiere decir que los cuatros

¹³ Sentencia T 462 del 2018- Corte Constitucional

opciones, son válidas, sin embargo, al preguntar por el criterio idóneo, reitera el acá recurrente, que es el que estipula la Corte en el primer lugar de los criterios señalados.

Por último y aunque al presente recurrente, le parece una aclaración sobre entendida, la hará para evitar, algún tipo de doble o falsa interpretación. Si bien la opción de respuesta que establece el operador y la EJRLB, no incluye el aparte literal o *la amenaza que generan los actos de violencia denunciados*, al señalar la conjunción “o”, se refiere a que opera una situación u otra de manera disyuntiva, eso quiere decir que operan tanto el **daño psicológico, físico, sexual, patrimonial** o *la amenaza que generan los actos de violencia denunciados de tipo psicológico, físico, sexual, patrimonial*. El presente recurrente, entiende de manera muy clara que la opción opera adecuadamente por que se refiere directamente al daño, por lo que no debe haber ningún error interpretativo, en donde de manera TEXTUAL la corte esta fijando al **daño psicológico, físico, sexual, patrimonial**, como el criterio principal. Es a tal punto el error en la clave, que el operador permitió establecer las otras opciones válidas, por lo que, de manera única, la opción por la que se pregunta, sería la principal, como se ha reiterado en esta justificación.

Es tan irrefutable, que luego la misma Corte en su citada Sentencia, indica constantes referencias a las medidas de protección, para este tipo de daños:

“En cuanto al mecanismo disponible para que una víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión al interior de su contexto familiar acceda a medidas de protección inmediatas que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente, se tiene que la Ley 294 de 1996, radicó en las Comisarías de Familia, la competencia para conocer de la acción de protección por violencia intrafamiliar”¹⁴

Y en ese mismo sentido, cita lo siguiente:

“En el mismo sentido, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing dispuso que “la expresión ‘violencia contra la mujer’ se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”, lo cual impide lograr objetivos de igualdad, desarrollo y paz. Agregó que este tipo de violencia impide el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, motivo por el cual, en procura

¹⁴ Ibidem

de las protección de estos, los Estados tienen el deber de adoptar medidas tendientes a la mitigación de las consecuencias generadas por estas vulneraciones.”(énfasis fuera del texto)

En ese sentido, es claro por que la Corte Constitucional, fijo como criterio primordial el del daño psicológico, físico, sexual, patrimonial y este no obedece a un simple arbitrio, sino a la respuesta de nociones doctrinales y estudios, que dan razón a lo referido. Y así lo enfatiza, por que de manera reiterativa lo señala en el desarrollo de la Sentencia:

*“10.2.2. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, **atendiendo la modalidad del daño** y recurriendo a medidas diferentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera.”¹⁵*

Por último, es tan claro que entra a realizar un análisis en cada tipo de daño, así que refiere lo siguiente:

*“Esta se da cuando: i) la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; ii) es humillada delante de los demás; iii) **es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); o iv) cuando es amenazada con daños físicos** (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella). Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes.”*

Y por otro lado indica:

*“Precisamente, autores han encontrado que crecer en un ambiente de violencia **puede generar los mismos daños psicológicos que aquellos que se generan por el maltrato directo y que existe una relación entre la violencia en contra de la pareja y el abuso hacia los menores de edad por el mismo agresor.** En esos casos resulta necesario que las medidas de protección -provisionales y/o definitivas- se extiendan a los hijos e hijas involucrados, lo que obedece a la necesidad de proteger a los menores de edad de contextos de violencia, para que quienes estén a su cuidado aseguren su desarrollo. A su vez, una decisión en ese sentido protege a la mujer, quien puede ser objeto de nuevos hechos de violencia por el contacto con su agresor.”*

¹⁵ Ibidem

Lo anterior, entre las constantes y reiterativas referencias que realiza la Corte Constitucional, de las diferentes clases de daño, que indica, para sustentar su selección en los criterios de las medidas de protección.

Conclusión: El enunciado de manera específica y TEXTUAL, refiere a la escogencia de la medida idónea conforme la interpretación. En ese sentido la primera de estas es la ya referenciada en el párrafo anterior, por lo que, de manera clara, la clave correcta en el presente ítem es:

el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial.

Es evidente el error que existe en esta clave, por lo que se solicita, sea corregido. La opción que brinda la EJRLB, si bien, también es válida, así como las otras dos opciones, conforme se pudo observar del extracto de la Sentencia, son criterios secundarios de interpretación, por lo que no serían los más idóneos.

- **Pregunta 78, jornada 2 de junio, 8-12 am:**

Estructura de la pregunta: Al igual que las preguntas anteriores, la pregunta se encuentra fundamentada, en un extracto de una Sentencia. En esta ocasión respecto la Sentencia a C-481-98 de la Corte Constitucional. En este se trae a colación un extracto que habla sobre la orientación sexual, la autonomía individual y los proyectos de vida, que deriven de esto y que la persona considere pertinentes siempre que con estos no vulneren el orden jurídico y el de los demás.

Respecto a esto la EJRLB, elabora un enunciado, que, para el aquí accionante, se encuentra con graves falencias por las siguientes razones: (i) Primero porque está preguntando por el orden público y (ii) segundo por que enfatiza que es para perseverar el mismo.

Respecto a este enunciado, se debe advertir, que, en ningún aparte de la Sentencia, se habla de la perseverancia del orden público. Si fuese un error **mecanográfico**, se debe indicar que tampoco, se habla de preservar el orden público. Por lo que el enunciado de manera directa induce a error, en el sentido en que cuestiona sobre una imposible conclusión, que no proviene ni del extracto citado, ni de toda la lectura integral de la Sentencia.

Análisis del caso: Ahora bien, una vez revisado el enunciado, se puede encontrar que este se extrae del siguiente aparte de la Sentencia:

*“La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- **hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás.** Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental “la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales”, lo cual implica “la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social”. Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.”¹⁶*
(énfasis fuera del texto)

Así las cosas, de manera textual se encuentra que la específica orientación sexual de un individuo, es decir su preferencia sexual, se encuentran como parte integra del núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Ahora bien, para profundizar más sobre este concepto, la Sentencia enmarca dos definiciones adicionales, que coinciden plenamente con el extracto referenciado. Esto lo resalto, para brindar mayor claridad y que no existan dudas, respecto a que el reseñado extracto, corresponde a la definición del núcleo del libre desarrollo de personalidad:

*“Se vulnera a este derecho **“cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano”.** Por ende, las restricciones de las autoridades al artículo 16, para ser legítimas, no sólo deben tener sustento constitucional y ser proporcionadas sino que, además, **no pueden llegar a anular la posibilidad que tienen las personas de construir autónomamente un modelo de realización personal, por cuanto estarían desconociendo el núcleo esencial de este derecho.** De allí el nexo profundo que existe entre el reconocimiento del pluralismo y el libre desarrollo de la personalidad, ya que mediante la protección a la autonomía personal, la*

¹⁶ Sentencia C 481 de 1998, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.

Constitución aspira a ser un marco en el cual puedan coexistir las más diversas formas de vida humana, frente a las cuales el Estado debe ser neutral.”¹⁷
(énfasis fuera del texto)

Esto es contundente, pues se reitera que sobre el núcleo del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad es que se construye un modelo autónomo de realización personal. Es decir, la definición coherente y directamente relacionada con el extracto fijado en el enunciado de la pregunta. Sin embargo, la Corte una vez más vuelve a resaltarlo y señala:

“El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere entonces a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.” (énfasis fuera del texto)

No existe duda hasta el momento, que la definición recae específica y literalmente al núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Aún así, y respecto la especificidad del cuestionamiento, y sobre lo que sobre entiende el aquí recurrente, se refiere al orden jurídico, la Corte señala:

“Cuarta. Si, en ejercicio de su propia libertad, el adulto opta por el homosexualismo, e invoca para ello el derecho que le asiste “al libre desarrollo de su personalidad”, es un asunto suyo, de carácter personal, que, ciertamente, no puede ser objeto de punición por parte del Estado, a menos que so pretexto de la autonomía personal se llegaren a afectar “los derechos de los demás y el orden jurídico”, pues éstos son los límites que la Constitución le establece (artículo 16 C.P.). Pero reconocerlo así no puede implicar que, como lo ha entendido la mayoría, resulte vulnerada esa prerrogativa individual si por norma legal se señalan límites a las demostraciones externas de esa inclinación sexual cuando se ejerce una función tan importante y exigente como la educativa, pues, al contrario, el

¹⁷ Ibidem

legislador goza de atribuciones para obrar en tal sentido con miras a la adecuada formación de niños y jóvenes.”¹⁸ (énfasis fuera del texto)

Corolario, es bastante claro que la definición y el enunciado corresponden directamente a la respuesta enmarcada del núcleo del libre desarrollo de personalidad. La Corte clarifica el concepto en reiteradas oportunidades, lo que anula cualquier manto de duda que pueda surgir en la interpretación. Así mismo enmarca los elementos de la definición del extracto, como lo estipulado en el enunciado respecto al orden jurídico, como variables propias de este concepto. No hay relación directa o propia en la definición de otra clave de respuesta, que refiera directamente a lo señalado como lo es con el núcleo del libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, con ocasión a la supuesta clave correcta que señala el operador y la EJRLB, se debe señalar que, con el extracto expuesto por parte del operador, es imposible llegar a concluir que se encuentra definiendo el concepto de identidad personal. Primero, porque en el apartado introductorio la Corte Constitucional, enmarca esto como identidad sexual, que por lo que se ha observado es una parte integral del núcleo del libre desarrollo de personalidad. Segundo, por que la identidad personal, que refieren como clave correcta, solo se encuentra en dos apartes de la Sentencia de relación. Estos son:

*“Sin embargo hay definiciones más amplias, según las cuales el término homosexual describe el comportamiento manifiesto de una persona, la orientación sexual y el sentido de la identidad personal o social. **Apoyado en otras teorías, señala que los términos gay y lesbiana se refieren a la combinación de la autopercepción de identidad personal junto con la identidad social.** Tales términos reflejan que la persona tiene un sentido de pertenencia a un grupo social que es semejante a ella.” (énfasis fuera del texto)*

Y en el segundo se encuentra:

*Por ello esta Corporación ha reconocido que de la Carta, y en especial del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16), se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno. **El derecho a la identidad personal supone entonces “un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter***

¹⁸ Ibidem

biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad¹⁹ (énfasis fuera del texto)

Lo anterior, confirma que la identidad personal, como derecho se encuentra relacionado con el núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Pero este dista conceptual y sustancialmente, al estar específicamente relacionado con la autopercepción, como se pudo observar con las citas realizadas por la Corte Constitucional. Por esto la misma Corte lo relaciona directamente con un conjunto de calidades tanto biológicas y de la personalidad que permiten su individualización.

Definición que es ajena a la que la Corte le otorga al libre desarrollo de la personalidad, por que difieren de las decisiones autónomas respecto el proyecto de vida de cada uno, así como la limitación que existe respecto tales decisiones, las cuales se deben encontrar respetuosas del orden jurídico y de los derechos de los demás, algo propio del núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Es decir, el núcleo del libre desarrollo de la personalidad se centra directamente en las decisiones del proyecto de vida de cada ser, indiferente a su preferencia sexual; en cambio, la identidad personal, es el conjunto de atributos que permiten individualizar a una persona de otra.

Conclusión: Es TEXTUAL, y reiterado que la definición sobre la que se señala en el índice del ítem recae sobre el núcleo del desarrollo de la personalidad. Es el eje de la autonomía individual y sobre el cual cada persona puede construir sus proyectos. Por último, es sobre, como se resalto en la cita anterior, se busca la preservación del orden jurídico, ya que la Corte señala el orden jurídico como la única barrera para ejercer plenamente este Derecho fundamental. Es decir que con el efectivo goce y sin la extralimitación, se salvaguardan los derechos de los demás y del propio orden jurídico. Así las cosas, conforme a que la sentencia lo reitera de manera TEXTUAL, la clave correcta es:

Núcleo del libre desarrollo de la personalidad.

- **Pregunta 35, jornada 2 de junio, 2-6 pm:**

Estructura de la pregunta: La pregunta establece un caso en el que se relata sobre los problemas que evidencia un tribunal, al momento de realizar una audiencia asistida por tecnología. La misma se realizó a través de una plataforma destinada para esto. Narra el caso que durante, la audiencia se presentaron problemas técnicos, los cuales

¹⁹ Ibidem

identifica como conexiones inestables de internet y fallos en el software de la aplicación.

Por último, señala que, con ocasión a estos problemas, se causaron constantes interrupciones, lo que determinó la dificultad en una comunicación clara y efectiva entre todos los participantes a la reunión. Para finalizar indica que con ocasión a lo anterior un testigo no pudo acceder a la señalada audiencia.

El enunciado, elabora un cuestionamiento para establecer la principal razón que afecto la efectividad y la eficiencia de la prueba.

Análisis el caso: Respecto lo anterior, la respuesta se encuentra inmersa en el mismo enunciado del ítem. Así las cosas, la pregunta infiere directamente la respuesta, lo que facilita la escogencia de la clave para el discente, pues como se observa, esta surge de la comprensión que se realice en la lectura del caso.

Por consiguiente, para poder obtener la respuesta se debe realizar una lectura adecuada del caso. En ese sentido existen dos elementos de gran importancia para la escogencia de la clave correcta. El primero refiere respecto los problemas técnicos, los cuales conforme el caso, están integrados por las conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Es decir, de los problemas técnicos, se extraen las conexiones inestables de internet y el problema del software utilizado para la videoconferencia.

Por otro lado, el segundo elemento es la efectividad y la eficiencia que resalta el enunciado final, como la clave para determinar la principal razón de las fallas. En ese sentido, la segunda parte del caso planteado, indica que a raíz de estos problemas técnicos se dificultó la comunicación clara y efectiva entre las partes.

Así las cosas, el caso señala puntual y **EXPRESAMENTE**, a los problemas técnicos como la causa principal de los fallos derivados en la realización de la audiencia virtual. Señala el texto que la causa principal son los problemas técnicos, entre los cuales incluye, como unos de ellos, la inestabilidad de la conexión y los fallos de la plataforma, pero no concluye que estos sean los únicos presentados. Es decir, los problemas técnicos, acogen todas las problemáticas presentadas desde lo técnico para la realización de la audiencia, **INCLUSO** las dos falencias enunciadas en el caso, dentro de su marco conceptual.

En ese sentido, conforme una lectura adecuada, es fácil concluir que la principal razón son los problemas técnicos, entre los que se mencionan los ya referidos. La clave de respuesta que brinda el operador y la EJRLB, presenta graves falencias psicométricas y de comprensión, por que se especifica únicamente en la *inestabilidad en la conexión*

de la internet y los fallos del software. Sin embargo, deja aparte los demás problemas que se pudieron vivenciar y que los enmarca el texto como *problemas técnicos*. Así mismo, deja sin señalar las consecuencias que afectaron la efectividad y la eficiencia, de la audiencia, y que trata la segunda parte del caso, es decir el problema en la comunicación entre las partes y el juez.

Conclusión: En ese sentido, es claro para el recurrente, que la opción más adecuada y válida para responder el cuestionamiento derivado del enunciado del caso, es:

los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez

Lo anterior, por que de manera clara los problemas técnicos ya incluyen lo señalado respecto la falla de la conexión de la internet y las fallas de la plataforma, que señala el operador y la EJRLB como la respuesta acertada. Es decir, con indicar que las fallas son producto de los problemas técnicos, se puede concluir que en estos ya se encuentran los dos problemas en concreto. Y, por otro lado, la respuesta acoge la causa en los fallos de la efectividad y eficiencia, es decir lo que determino que estos problemas ocasionaran con la comunicación clara entre las partes y el juez.

Entiende el acá recurrente, que respecto este caso, existe un deficiente análisis por parte del calificador, al no realizar una lectura completa de lo planteado, pues como se ha reiterado, la enunciación de los problemas técnicos, ya incluían la respuesta que señala como clave correcta. Sin embargo, por el complemento, la respuesta más ajustada es la que se señala en esta conclusión.

- **Pregunta 76, jornada 2 de junio, 2-6 pm:**

Estructura de la pregunta: La pregunta se encuentra formulada por un extracto de la Sentencia C 818 del 2005. En ella se habla respecto la diferencia que existe entre principios y reglas en el marco de la teoría del derecho. En esta se otorga al discente la diferencia sustancial entre principio como base general de una norma jurídica y la regla como un punto específico de la misma.

Finaliza con un enunciado, en el que se cuestiona, que conforme el enunciado anterior, el fallador debe tener clara la diferencia entre uno y lo otro.

Análisis del caso: Al igual que con la pregunta 76 de la jornada de la mañana, en esta la respuesta se puede obtener de manera TEXTUAL de la Sentencia citada en el enunciado. En ese punto la Sentencia C-818 del 2005, establece puntualmente como diferencia la siguiente:

“PRINCIPIOS JURIDICOS Y REGLAS JURIDICAS-Diferencias

*La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, **pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen.** Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica.”²⁰ (énfasis y subrayado fuera del texto)*

En ese sentido, la Sentencia, de manera **LITERAL**, procede a elevar la diferencia sustancial que para la Corte existe entre principios y reglas. Así las cosas, enmarca a los principios en la categoría de normas de organización, mediante la cual se unifica las instituciones jurídicas en la condensación de valores éticos y de justicia, y por su parte establece que las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos.

Tal idea, la desarrolla de manera detallada en el análisis de la Sentencia, pues procede a señalar de manera específica la definición de cada uno de estos. Así indica que los principios corresponden a:

*“(…) Los principios institucionales son principios generales del Derecho porque trascienden a las normas concretas y porque en ellos se expresa siempre necesariamente un orden de valores de justicia material; **son así, a la vez, nódulos de condensación de valores ético-sociales y centros de organización del régimen positivo de las instituciones y animadores de su funcionamiento.**”²¹(énfasis fuera del texto)*

Y continúa reforzando su teoría al denominar a los principios como los valores propios de la estructura de las instituciones jurídicas:

²⁰ Sentencia C 818 del 2005. Corte Constitucional.

²¹ GARCÍA DE ENTERRÍA. Eduardo. FERNÁNDEZ. Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Octava Edición. Editorial Civitas. Madrid. Págs. 74 y 75.- Extracto tomado de la Sentencia C 818 del 2005.

“[Los] principios constitucionales, a pesar de tener una forma de interpretación y aplicación diversa a las reglas, pues están sujetos a un ejercicio de ponderación, no por ello dejan de ser normas constitucionales, por lo cual deben ser respetados por la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional debe ser declarada inexecutable, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. **Esta Corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el Preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden que la Carta instauro y, por tanto, toda norma -sea de índole legislativa o de otro nivel- que desconozca o quebrante cualquiera de los fines en él señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios**” (énfasis fuera del texto)²²

Por último, indica que los principios no pueden ser una simple descripción de la conducta, pues su valor y sentido unifican los pilares de las instituciones jurídicas:

*“Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica.”*²³ (énfasis fuera del texto)

Así las cosas, conforme la **TEXTUALIDAD** de la Sentencia, es claro para este recurrente, que la respuesta correcta y adecuada es la que refiere a *el principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético*. Lo anterior, por que así lo ha planteado la Corte Constitucional en su jurisprudencia, en la que cita apartes doctrinales, para darle mayor valor a sus nociones propuestas.

Respecto la clave que el operador y la EJRLB señala como correcta, se debe señalar que no existe en la Sentencia, una cita textual que indique que los principios son soportes de la conducta y las reglas límites de un comportamiento. Caso contrario, la Corte desarrolla su idea, que tal noción sería básica, al entender el principio apenas como un soporte de una conducta, cuando el mismo trasciende a la esfera de valor ético y de mayor peso, si se toma como la estructura de las instituciones jurídicas. De igual manera en todo el texto, nunca se refiere a la regla como un límite de

²² Citado en la obra de GARCÍA DE ENTERRIA. Eduardo. FERNÁNDEZ. Tomás-Ramón. Op.Cit. Pág. 80.- Extracto tomado de la Sentencia C 818 del 2005. Core Constitucional.

²³ C 818 del 2005. Core Constitucional.

comportamiento, caso contrario, de manera específica los señala como imperativos categóricos o hipotéticos.

Conclusión: Entiende el acá recurrente, que, para el presente caso, al igual que con las anteriores preguntas, existió un error en la calificación, debido a que sin sustento alguno se eligió la clave correcta, cuando esta no corresponde a ser la verdadera. La anterior afirmación la soporto con la misma Sentencia C 818 del 2005, pues como se pudo observar en el análisis, no hay ningún sustento normativo o jurisprudencial que pueda derivar que dicha respuesta es la correcta. Caso contrario, reitero que la clave correcta para el presente ítem es:

el principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético

Lo anterior, pues como se pudo observar, la Corte lo enfatiza, de manera **TEXTUAL** y reiterativa en su desarrollo de la diferencia. Es tan claro, que, en el aparte introductorio, extrae lo citado para fijarlo como una de las consideraciones de relevancia de esta Sentencia, y lo enmarca como diferencia entre principios y reglas, para de esta manera brindar de claridad a todos sus lectores.

De tal manera, solicito realizar la corrección de la clave correcta del ítem, por que es claro que la clave se encuentra errada. En su lugar, solicitó se otorguen los puntos señalados a la clave correcta que señale para el presente cuestionamiento.

- **Pregunta 36 Jornada 19 de mayo, sesión 2-6 pm:**

Estructura de la pregunta: Respecto a esta pregunta, se plantea un caso en el que se menciona que, en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez se percata que las partes no tienen conocimiento de los mecanismos de la justicia restaurativa y sus beneficios, por lo que propone exponerlos.

El enunciado se centra en manifestar que, con ocasión al caso anterior, es posible afirmar y enuncia las posible 4 claves correctas.

Análisis del caso: Respecto a este ítem considero que existen dos (2) claves correctas que corresponden de manera adecuada a la solución del caso. Lo anterior en el sentido en que se menciona los mecanismos de conciliación y mediación como posibles.

Si bien, considero que la clave señalada por el operador y la EJRLB es adecuada para la solución del caso, no puedo desconocer que la clave escogida por este recurrente, también es correcta y procedo a relacionar el extracto propio que así lo confirma. El Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación:

*“Comunicación de los términos de la mediación en casos de delitos con pena mínima inferior a 5 años o tramitados por el proceso penal abreviado. En los procesos por delitos investigables de oficio con una pena mínima inferior a 5 años y que proteja bienes jurídicos que no sobrepasen la órbita personal del perjudicado, **la comunicación deberá informar que la mediación debe surtirse antes del inicio del juicio oral, para que esta pueda tener efectos en el ejercicio de la acción penal mediante la solicitud de preclusión de la investigación o de aplicación de los artículos 324 y 326 de la Ley 906 de 2004.***

3.5.2. *Aceptación y remisión a centro de mediación Aceptación de la contraparte.*

El fiscal de conocimiento debe verificar que la parte que no ha tenido la iniciativa de solicitar la aplicación de la justicia restaurativa acepte expresamente el mecanismo, bien sea de forma verbal o escrita. Si es necesario, la persona podrá solicitar audiencia con el fiscal de conocimiento, para que le sea aclarado el alcance y efectos del mecanismo.

Remisión del asunto al centro de mediación idóneo. Si en respuesta a la comunicación, la parte solicitante ratifica su voluntad restaurativa y la contraparte manifiesta su interés de someter el conflicto a la mediación, el fiscal de conocimiento remitirá el proceso a uno de los programas de justicia restaurativa autorizados mediante convenio por el Fiscal General de la Nación o por el funcionario que delegue para este fin.”²⁴

En ese sentido, encuentro que la clave: *puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.* Es totalmente válida. Por que como se ha visto y como lo señala el Código de Procedimiento Penal, el acuerdo que exista entre las partes, que puede ser escrito o verbal, es el que se indica al juez previo el desarrollo del Juicio Oral. Una vez ese acuerdo se encuentra en buenos términos, las partes deben asistir a un centro de conciliación o de mediación para adelantar lo concerniente de la justicia restaurativa.

Así las cosas, una vez se procede a analizar la opción que brinda el operador y la EJRLB, es entendible que es adecuadamente correcta y es tal cual como se realiza el procedimiento, previo de remitir a las partes al centro de conciliación o de mediación.

Conclusión: Por lo anterior, solicito que me sea reconocida como válida la opción:

²⁴ Manual de Justicia Restaurativa- Fiscalía General de la Nación. Página 29-30. (2022)

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad

Lo anterior, conforme a que el Manual citado y la normatividad del Código de Procedimiento Penal, así lo señala y lo convalida.

2. TALLER

El acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, señala que el taller virtual será:

“5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

(...) • Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.”

Por su parte el documento maestro del IX curso de formación indica:

“2. Taller virtual Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

*(...) **El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.***”

Hasta acá es importante resaltar que conforme el acuerdo pedagógico, el desarrollo de competencias, estará enfocada en el ser, el saber ser y el saber hacer. Así las cosas, se establece que la finalidad es esa propia, conforme el contexto de la función judicial. La interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para buscar la solución de problemas jurídicos. En ese sentido, el taller parece estar enfocado en lo práctico de cada programa y módulo mediante la realización de tales actividades, que conforme lo señala el documento maestro, son propias para validar el desarrollo de las competencias.

Por último, relaciona una tabla para sintetizar el criterio de evaluación de los talleres, de tal manera indica:

Subfase General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: Taller virtual	Ponderación: 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

(Tomada del documento maestro del IX curso de formación judicial)

En ese sentido, indica que la actividad se realizará en sede, y señala como posibles actividades las de asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta. Por último, indica que *la verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.*

Lastimosamente, la aplicación de la prueba de taller fue contraria a lo señalado en el documento maestro y el acuerdo pedagógico. Debido a que la misma se realizó, en una sola prueba concentrada y de las actividades señaladas, solo se valoraron la de asociación de palabras y elegir opción. De igual manera, no se ejecutó de manera sincrónica, así como tampoco se expusieron los puntos, para su visualización, para el 100% de los participantes una vez se finalizó la actividad.

Por último y no menos importante, no se validaron las competencias necesarias, pues, conforme se pudo observar las preguntas obedecían plenamente a la validación de un control de lectura, en donde se cuestionaba por la ubicación literal de las palabras o

de los conceptos que allí se encontraban referidos en los espacios vacíos creados o en las casillas dispuestas para esto. Ambas actividades se encontraban enfocadas para validar lo mismo, es decir, la aplicación literal de conceptos o de palabras aleatorias, en un contexto establecido.

Lo anterior, fue contrario a lo señalado en las respuestas emanadas por parte del operador y de la EJRLB, en el sentido, en que en reiteradas oportunidades se indicó, que no se iba a preguntar por conceptos que apelaran a la memoria de los discentes. Sin embargo, las actividades fueron propias de memoria y de una muy rigurosa, por que se centraba en hallar la palabra que el autor del texto, plenamente uso en su escritura. Muchas de esas opciones, apelaban a sinónimos o a palabras que encajaban adecuadamente al texto. En estas se indicaron, por parte de la EJRLB:

Pregunta:

e. "¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Por consiguiente, solicito al operador y a la EJRLB, a realizar una validación de esta actividad, por que no corresponde a ninguna competencia del ser, del saber ser o del saber hacer, menos mide la calidad del discente en el marco de la practica judicial. Así como tampoco, propende por ser la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos, pues únicamente se centraba en "adivinar" la palabra que el autor utilizaba en su texto. Lo anterior define más una situación de alea, que de competencias propias de un funcionario.

Aun así, procedo a señalar las preguntas, en las que, de manera evidente, el operador cometió errores, respecto la literalidad de los conceptos y, por último, procederé a señalar las palabras que, para este recurrente, son completamente funcionales y sirven para mantener una idea coherente del texto sin alterar su sentido.

Así las cosas, inicio con la primera pregunta de taller:

- **Pregunta 41 jornada del 19 de mayo, horario 8-12 M.**

Estructura de la pregunta: Esta pregunta, se encuentra formulada en el contexto que brinda el libro de Martha Allens, denominado DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO BASADO EN COMPETENCIAS. Así dispone a correlacionar 4 conceptos con 4 características, que conforme lo indicara el operador, refieren a una sola característica por concepto.

Sin embargo, antes de realizar el correspondiente análisis, el presente recurrente, debe indicar que el extracto de donde se fundamenta la siguiente pregunta, se encuentra por fuera del rango de páginas, de lecturas obligatorias, que fijo el syllabus. Por lo que previo a realizar el análisis, solicito me reconozcan los puntos faltantes, para lograr los 10 totales, de manera objetiva, por lo indicado.

Análisis del caso: Al respecto, se indican las definiciones con ocasión a los conceptos señalados de Autodesarrollo dirigido, Codesarrollo, Coaching e intencionalidad.

Los conceptos de coaching e intencionalidad quedaron adecuados conforme el evaluador y conforme lo establecido literalmente en el libro de la autora Alles. Sin embargo, los conceptos de Autodesarrollo dirigido y Codesarrollo quedaron de manera incorrecta y en viceversa, conforme el calificador.

Ahora bien, una vez, fueron verificados los conceptos, estos últimos, no corresponden a lo que textualmente refiere la autora, como una característica propia de cada concepto. En ese sentido respecto a Codesarrollo el operador y la EJRLB, lo relaciona con la siguiente definición: *Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo*. Sin embargo, existe un grave error en la clave, pues conforme lo señala la autora Alles, en su libro, esta definición corresponde a “desarrollo” y no a Codesarrollo. Es más, de manera expresa aclara esta definición, pues lo diferencia por el prefijo Co, de la siguiente manera:

“¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”

Hemos explicado el término “desarrollo” en el capítulo 2, definiéndolo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”.

Antepuesto a un sustantivo o adjetivo, el prefijo “co” significa, según el Diccionario del español actual: que es juntamente con otro(s) lo que el nombre o adjetivo indica.

“Co” es un prefijo latino que significa unión o compañía. Ejemplos: coligarse, coadyuvar, coautor.

En síntesis, codesarrollo son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias.”²⁵

En ese sentido, el acá recurrente, advierte un grave error que realizó el evaluador al elegir las opciones, pues como se puede observar, la definición aplicada, es respecto el concepto de Desarrollo y no de Codesarrollo. Caso contrario, la autora define a Codesarrollo como las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto guiado por su instructor.

En ese sentido, de las opciones posibles, no es viable señalar este concepto, pues desarrollo no era una opción posible. En ese sentido el ítem se encuentra induciendo a error y con un grave problema psicométrico, por que no permite al discente realizar un adecuado análisis, para poder enlazar o emparejar la relación de palabras adecuadas, conforme los conceptos adquiridos en el libro de lectura obligatoria.

Al no existir un concepto adecuado, el acá recurrente, procedió a buscar enlazar el concepto con la definición más cercana a la real, emparejando el concepto de codesarrollo al señalado: *La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.* Y esto es así, porque, si bien el autodesarrollo dirigido tiene la misma base, es decir la guía de un externo para alcanzar un adecuado aprendizaje, uno difiere del otro conforme el método. En el Codesarrollo se utiliza un tutor como guía, caso contrario en el autodesarrollo se utilizan guías que fija la organización, sin embargo, la intención de ambos conceptos es lograr el éxito en el desarrollo de sus competencias guiado por otro u otros.

Lo anterior, y al estar inmerso en el error inducido, iba a determinar el error que fue calificado con el emparejamiento erróneo de conceptos.

Conclusión: Por el grave error psicométrico, solicito sean reconocido los 10 puntos del taller, con ocasión a que un concepto no tenía una adecuada y posible definición o característica, lo que determinaba una imposibilidad de lograr emparejar las claves asignadas. Así las cosas, era probable verse inducido en el error y escoger otra opción por argumentos ajenos a los realmente señalados por la autora Alles en su libro.

²⁵ Desarrollo Del Talento Humano Basado En Competencias, Martha Alles. Página 219. (2005)

- **Pregunta 42 jornada del 02 de junio, horario 2-6 pm.**

Estructura de la pregunta: Respecto a esta pregunta se cuestiona por diversos conceptos que se encuentran en el Plan Estratégico de Transformación Digital PETD 2021- 2025. Al igual que en la anterior pregunta, se solicita enlazar los conceptos con las correspondientes definiciones o características de cada uno. Para cada concepto solo existe una posible clave correcta.

Análisis del caso: Debe indicar el acá recurrente, que, en caso similar a la anterior pregunta, el operador y la EJRLB, se encuentran induciendo en error en las claves posibles, porque de manera incorrecta, solicita relacionar definiciones con conceptos que no se encuentran.

En ese sentido respecto los conceptos de proyecto de transformación digital y proyecto de inversión de transformación digital, el acá recurrente, no encuentra reparo. Sin embargo, con ocasión a los conceptos Plan estratégico de tecnologías de la información y Arquitectura tecnológica y organizacional, existe una grave falencia que podría determinar la falla completa en la psicometría y estructura del ítem.

En ese sentido, una vez se procedió a verificar lo contenido en el PETD y en este se encuentra lo siguiente:

“El PET tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.

*De otra parte, **la Arquitectura Empresarial (AE) está centrada en asegurar la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa. De ahí que AE es la Arquitectura Tecnológica más la Arquitectura Organizacional. Su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.**”*

De lo aquí señalado salen ambas respuestas. Lo primero que hay que indicar es que el concepto que ellos definen como Arquitectura Tecnológica, claramente no corresponde a este concepto, sino al de Arquitectura Empresarial, pues como se observa, del mismo párrafo se desglosa que una pertenece a la otra. Por otro lado, el documento del PETD, contiene una grave falencia que produce error en el discente, pues en el glosario del documento se señala que el PET es:

Sin embargo, en las opciones dadas por el operador y la EJRLB aparece el término Plan estratégico de tecnologías de la información, que por sus siglas son (PETI). Así que no hay claridad si ambos pertenecen o corresponden a lo mismo. En ese sentido encuentra el acá recurrente, que en las opciones no aparecen claramente las señaladas Arquitectura Empresarial, como tampoco las opciones Plan Estratégico Tecnológico, que es a lo que refieren ambas definiciones probables, por lo que se solicita reponer los puntos y dar por válida todas las respuestas.

- **SINONIMOS O PALABRAS QUE NO MODIFICAN EL CONTEXTO O EL ENTENDIMIENTO DEL TEXTO PLANTEADO**

Conforme lo señalado de manera reiterativa por parte de la EJRLB y el operador, en el que indican de manera recurrente, que no iban a realizar preguntas de memoria, y en el sentido en que si lo resultaron haciendo. Debe señalar el acá recurrente, que conforme la respuesta emitida el día 15 de julio, por parte del operador, en la que indica:

“OCTAVO B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el caso donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.”

En ese sentido, procederé a exponer las claves que corresponden a sinónimos expresamente señalados por la RAE, como otras opciones de respuesta, que, sin ser sinónimos, son adecuadas en el uso del lenguaje y que no modifican en nada, lo sustancial del texto:

- **Pregunta 38 jornada 19 de Mayo 8-12 M:**

La clave que tengo errada es la que se encuentra en el espacio:

“necesarias para hacer real los _____ estratégicos de la organización (...).”

La clave que señala de manera literal, correcta el operador y la EJRLB, es la de objetivos. Sin embargo, la palabra que señale en el contexto fue proyectos. Si bien, proyectos y objetivos no son sinónimos. Es claro que de las opciones que se

desprenden, ambas se encuentran enfocadas de manera correcta en el contexto, para referirse sobre las metas estratégicas de la organización. La palabra proyecto, en nada modifica el contenido sustancial del párrafo. Por el contrario, se entiende de manera adecuada y complementaria al termino estratégicos, por que bien se encuentra que tanto los objetivos y los proyectos pueden ser estratégicos y ambos corresponden a los fines de la organización.

Conclusión: Por lo anterior solicito sea válida la palabra proyectos, por que encaja de manera adecuada y de manera sustancial en el texto indicado, sin que se modifique su contexto o altere el significado sustancial del mismo.

- **Pregunta 40 jornada 19 de Mayo 2-6 PM:**

La clave que conforme el calificador tengo errada, es la que se encuentra en el espacio:

“Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción _____, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, (...)”

Las opciones más adecuadas para encajar en el espacio libre eran penal o judicial. Conforme el texto, la literalidad de este se encontraba en la acción judicial. Sin embargo, debo enfatizar como la palabra penal, que hace referencia a la acción penal, valga la redundancia, es más adecuada y pertinente. Si bien, el autor no decidió usar la palabra referida, el contexto del aparte reseñado se encuentra orientado la respuesta a la misma. De esta manera se debe indicar que:

El libro Introducción al concepto de Justicia Transicional y al modelo de transición colombiano, de los autores Rodrigo Uprimny, Nelson Camilo Sánchez y Laura Camila Lozano, indica recurrentemente que el contexto de la Justicia Transicional, se encuentra directamente ligado a la persecución penal y justicia penal, de tal manera indica en sus páginas 20, 22, 23, 24, 30, 37, 38, 46, 50, 63, entre otras, referencias claras de como este tipo de Justicia se encuentra enfocada en un contexto de procesos penales propiamente. Si bien, existe otro tipo de acciones judiciales que se pueden derivar de la misma, como lo son los incidentes de reparación o los que versan sobre tierras, el eje central del discurso es la discusión Penal. Es tan evidente, que de donde se extraen varias citas para la construcción del libro, es decir del documento INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO Comisiones de la verdad, se señala:

*“La mayoría de las comisiones de la verdad no están facultadas para amnistiar a los autores de delitos. **La gran mayoría, en realidad, recomiendan en su informe final que se emprenda una acción penal (o una investigación judicial que lleve a posibles procesamientos) por los hechos que han***

documentado, y a menudo entregarán las pruebas de que disponen a las autoridades judiciales.”²⁶

Así las cosas, desconocer que la acción penal como acción específica del género acción judicial, utilizada en el contexto del aparte extraído, es incorrecta, es una postura equivocada del calificador. Primero, por que no altera ni modifica lo sustancial y primordial del extracto. Segundo porque propiamente, los procesos sobre los que más se desarrolla la justicia transicional y las comisiones de verdad, es sobre lo penal. Así que es claro que la palabra acción penal es adecuada y deben reconocerse los puntos solicitados.

- **Pregunta 83 jornada 19 de Mayo 2-6 PM:**

La pregunta, se encuentra formulada en el entendido de un extracto literal del autor Rivera Morales. En este se encuentran 3 opciones de espacios vacíos que se deben completar con las posibles claves dadas por el operador y la EJRLB.

En el primer espacio vacío y sobre el cual voy a adelantar mi solicitud, es el que brinda la posibilidad de encajar la palabra motivación. Sin embargo, el presente recurrente selecciono la palabra justificación. Si bien no obedecen a la misma literalidad, no puede desconocer el presente que estos dos conceptos son sinónimos propios según la RAE, en el que se indica:

*“Sinónimos o afines de **motivar***

- ***justificar, explicar, fundamentar, razonar.”²⁷***

Al respecto en el ámbito del Derecho, hay una amplia lista de autores que así lo han señalado y se han mantenido en la idea constante que los términos motivar y justificar son sinónimos. Por tanto, los usan, frecuentemente y de manera indiscriminada para referirse a lo mismo:

*“Sobre la distinción entre el modo analítico y el holista **de motivar o justificar una decisión**, vid. Taruffo, M., *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid, 2002, p. 307 y ss.*

*La segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación: una decisión **motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican.***

²⁶ INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO Comisiones de la verdad- Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos (2006)

²⁷ Página Web de la Real Academia Española: link: <https://dle.rae.es/motivar> (2024)

*Y, llegados al tema de la motivación, se combinan fuertes exigencias de motivación (**entendida como justificación**) por lo que respecta a las premisas normativas del razonamiento, la quaestio iuris”²⁸*

Por otro lado, otra fuente doctrinal indica:

*“Al respecto, **el concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación** y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.”²⁹*

Así las cosas, es claro que, en términos judiciales, motivar y justificar en el contexto jurídico y reseñado del texto, son completamente funcionales y no altera el sentido propio del texto.

En el segundo cuadro, según el operador la palabra a usarse era racionalización, sin embargo, el suscrito señaló la palabra motivación. Adecuadamente, bajo la misma línea argumentativa, ambas se encuentran en el mismo espectro judicial. En el entendido que ambas hablan y tratan de justificar la función propia judicial. Por lo tanto, solicito valer los puntos, al mantener la idea central del texto y no variar su postura argumentativa.

- **Pregunta 40 jornada 02 de junio 8-12 M:**

Al igual que con las anteriores preguntas, esta se encuentra en la selección literal del concepto o la palabra dentro del texto. En este en el segundo cuadro, se establece el contexto para seleccionar la palabra:

“el buen funcionamiento de un sistema de _____ procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.”

Si bien principios e impugnaciones no son sinónimos, lo que, si es cierto, es que los principios enmarcan dentro de su contexto nominal a las impugnaciones procesales. Es a tal punto que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la doble instancia, se

²⁸ Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales- Jordi Ferrer Beltrán (2010)

²⁹ Tomado del Portal Web: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/04/BFDA9.HTML> (2024)

entiende como un principio de impugnación procesal. En ese sentido si se hace una lectura integral y adecuada del texto, es claro que la palabra principio se encuentra totalmente ajustada al mismo. Es así mismo, funcional, por que recae sobre los principios procesales que un juez en su deber de motivar decisiones, siempre debe tener en cuenta. Esto por lo reglado en la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina. Por lo tanto, solicito, me sea válido la palabra principio, por ser totalmente funcional y adecuada dentro del contexto del párrafo reseñado.

- **Pregunta 79 jornada 02 de junio 8-12 M:**

El contexto señala la selección entre la palabra políticas y sociales. Entre tanto, existe un amplio debate nominal, respecto a estos dos conceptos, por que si bien, en la literalidad de su significa, tienen pequeñas diferencias, son las similitudes entre ambos, los que han hecho que existe una doble interpretación que casi siempre los mezcla en su uso.

Al respecto Jorge Alemán, en su columna de opinión para el País de Argentina, refiere:

“Estos dos términos suelen aparecer indiferenciados. Incluso en muchos casos se vuelven intercambiables o meramente separados por un guión; lo político-social. Sin embargo, resulta especialmente importante establecer una diferencia estructural entre los mismos. Nuestra hipótesis es que lo político tiene cada vez más obstáculos para abordar lo social y a su vez lo social se define por poner obstáculos a lo político en su abordaje.”³⁰

Igual caso ocurre en el capítulo relación entre la teoría social y política social, de G Myrdal, en el que se aborda una amplia discusión, respecto la diferencia y la similitud que puede atraer cada concepto en su temática propia. Como también, se puede observar en el libro Lo social desde la política del autor Darío Salinas Figueredo, que aborda un amplio y detallado análisis de las teorías políticas y sociales en el contexto latinoamericano. Es más, en muchos de ellos, los conceptos van directamente ligados uno con el otro, al verse inmerso prácticamente en su definición como parte integral entre ambos. Así las cosas, pretender una diferencia sustancial, en el aparte: *tanto teóricas como políticas a tantas teóricas como sociales*, es apelar a una memoria estricta del texto, que en nada demuestra el conocimiento pleno o las competencias adquiridas. Aún así, si se usan ambas palabras el texto seguirá teniendo su completa coherencia y se mantendrá intacta su sustancialidad.

³⁰ Tomado de la página Web: <https://www.pagina12.com.ar/130405-la-diferencia-entre-lo-politico-y-lo-social> (2024)

Por lo anterior, solicito me reconozcan los puntos por la escogencia de la palabra anteriormente referida.

- **Pregunta 80 jornada 02 de junio 8-12 M:**

En el segundo cuadro de las opciones a establecer y bajo el siguiente contexto: “(...)a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres _____ a ciertos empleos u horarios.”

Las opciones de respuesta más adecuadas eran llegar y acceder. Según el operador y la EJRLB, en la literalidad del texto la palabra adecuada sería acceder. Sin embargo, la palabra *allegar*, es totalmente funcional, adecuada, contextualizada y propia para usar dentro del renglón señalado. Lo anterior por que si bien, llegar y acceder no son sinónimos, la palabra *llegar*, según la RAE, es sinónimo de obtener, alcanzar, conseguir, lograr.

Así las cosas, dentro de su amplio cúmulo de definiciones se encuentran las siguientes:

“4. intr. Alcanzar una situación, una categoría, un grado, etc. *Llegó a general a los cuarenta años.*

Sin: Obtener, alcanzar

5. intr. Alcanzar o producir una determinada acción. *Llegó a reunir una gran biblioteca.*

Sin: conseguir, lograr alcanzar”³¹ (énfasis fuera del texto)

Para el caso en concreto, es claramente útil el ejemplo que señala la Real Academia Española, en el sentido de señalar que la persona del ejemplo llegó a ser General. Por que se refiere en el aspecto laboral, un cargo que consiguió. En ese sentido la palabra *llegar* como *alcanzar* u *obtener*, es plenamente funcional y adecuada para el hecho de lograr ciertos empleos u horarios.

En ese sentido la palabra *acceder*, también contiene diferentes significas, pero respecto a lo referenciada, ambas coinciden en el hecho que versan sobre alcanzar algo. En ese sentido y por el uso variable y vago que tiene el lenguaje, son ambas funcionales y mantienen plenamente el contexto del extracto citado.

- **Pregunta 80 jornada 02 de junio 2-6 Pm:**

³¹ Tomado de la página Web: <https://dle.rae.es/llegar> (2024)

Respecto a esta, si bien todo el párrafo tiene cuestionamientos literales de las palabras, considero que las seleccionadas, mantienen plenamente la esencia y el contexto adecuado para que el texto mantenga su congruencia y su significado.

La primera palabra, que escogí fue la de consolidación del derecho, y si bien el autor indica que es aplicación, para el presente los principios del derecho tienen como fin la consolidación de este. Es razonable analizar tal posición si se remite a lo que en diferentes textos doctrinales y jurisprudenciales se ha señalado con ocasión a los principios fundamentales, en donde se enmarcan y definen a los mismos como lo fundante en un Estado Social de Derecho, el cual escapa del ámbito único de su aplicación.

El segundo lugar, por que la palabra aplicación usada en el texto, sigue siendo coherente, en el sentido en que, si se aplica la misma, *conforme una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto*, sigue refiriéndose a una interpretación propia de estas.

Por último, la palabra sociales, refiriéndose a los principios sociales, en el marco de un Estado Social de Derecho, es permitido. Los mismos se refieren a los principios que son ejes del Estado y sobre los cuales se enmarcan los demás principios, los valores y las normas consecuentes a estas.

Por la exigencia de memoria, solicito me reconozcan los puntos, pues conforme lo he reiterado, este tipo de pruebas, no demuestran las competencias, que como discente, adquirí en el desarrollo del curso, pues las mismas apelan única y exclusivamente a un tipo de memoria fotográfica, que no mide las practicas propias y judiciales para un Juez de la República.

- **Pregunta 83 jornada 02 de junio 2-6 Pm:**

Por último, solicito me sea válida la palabra interpretaciones, en el último cuadro de opciones de esta pregunta, al considerar que las interpretaciones como las elecciones discrecionales, se refieren a lo mismo. Esto en el sentido en que

*“Se concluye entonces de lo anterior que en la **interpretación existe una necesidad de consagrar los espacios de interacción judicial, pero que los mismos deben estar altamente limitados por las normas jurídicas, puesto que la discrecionalidad judicial debe entonces estar articulada con la garantía de la seguridad jurídica en un Estado, pues pese a la relevancia de que los jueces puedan intervenir en los denominados casos difíciles, estos deben únicamente motivar su decisión en correspondencia a lo que el Estado***

estructura en el contrato social, teniendo en cuenta que se les entrega una función de especial importancia como intérpretes de todo el sistema normativo.

*No obstante, **esas facultades de interpretación y discrecionalidad** de las que venimos dando cuenta, no son en sí mismos elementos axiomáticos que impidan juicios en contrario, puesto que, de ser entendidos de esa manera, la labor del operador jurídico sería arbitraria e injustificada, lo que desbordaría el sistema de pesos y contrapesos, como base fundamental del principio de la tridivisión de poderes propuesto por el filósofo y jurista francés Montesquieu¹⁴, lo cual haría excesivo daño al sistema jurídico, por lo que se hace necesario la creación de un control de esas facultades judiciales.”³²*

3. CONTROL DE LECTURA

Lo primero que debo indicar, respecto a este tipo de preguntas, es que varias de ellas se encuentran por fuera del rango establecido de las lecturas obligatorias dispuestas en cada Syllabus. En ese sentido y como fue indicado de manera reiterativa por parte de la EJRLB y el operador, en sus respuestas a los tickets, en donde se manifestó que ninguna de las lecturas no obligatorias serían eje del examen, y por ende del control de lectura, es que considero que existe una reclamación OBJETIVA por cuanto el operador y la EJRLB, no pueden variar las condiciones establecidas por ellos mismos. Esto afectaría de grave manera la confianza legítima, que protege la Corte Constitucional, en su Sentencia SU 067 del 2022.

Lo anterior, conforme el oficio EJO24-418 del 22 de marzo del 2024, en el cual la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a través de su directora señaló:

³² Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción- Eduardo Alonso FLÓREZ ARISTIZABAL y Carlos Alberto MOJICA ARAQUE. Tomado de la página Web: <https://www.redalyc.org/journal/279/27963600004/html/>

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

7. *“Aunque la mesa de ayuda ha afirmado que las preguntas de la prueba se basarán únicamente en las lecturas obligatorias, en contadas respuestas también ha mencionado que se consideran las lecturas complementarias. Es crucial aclarar sin ambigüedades que sólo se evaluarán las lecturas obligatorias y hacer pública esta aclaración. Además, teniendo en cuenta que algunas de las lecturas complementarias son libros enteros, por lo cual, en el tiempo dispuesto para la formación, no sería posible el aprendizaje de las mismas”.*

8. *“¿Realmente la evaluación del 4 y del 5 de mayo se basará en las mismas lecturas obligatorias reales contenidas en la plataforma?”*

Respuesta:

La evaluación de la Subfase General se fundamentará en las lecturas obligatorias y en los contenidos de los *scorm* de cada programa.

Las lecturas complementarias sirven de apoyo al proceso formativo y son de libre consumo de los discentes, pero no serán consideradas para la evaluación.

De tal manera procedo a señalar las preguntas que el operador y la EJRLB, calificaron como incorrectas para el presente recurrente, pero que conforme el rango establecido de cada Syllabus, no podían ser evaluadas o usadas como insumo de la estructura del examen:

PREGUNTA	SYLLABUS	CONCLUSIÓN
Jornada 19 mayo AM P:41	El texto citado fue tomado de la bibliografía: ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277).	La fracción tomada para el examen corresponde a un módulo corregido del año 2020, el cual no fue puesto a disposición, pues fue referenciada la del 2016. La misma se encuentra por fuera del rango de páginas establecidas como lectura obligatoria.
Jornada 19 mayo AM P:44	El Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías	La cita tomada para elaborar el texto, se encuentra por fuera del rango establecido para las lecturas obligatorias.
Jornada 19 mayo PM P:47	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la	La pregunta se encuentra en la página

	argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-ManuelAtienza-Legis.pe_.pdf	27, es decir por fuera del rango establecido del Syllabus.
Jornada 19 mayo PM P: 57	(Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50)	Tomada realmente de la página 59 del texto de referencia, es decir por fuera del rango de páginas que se señalaba como obligatorio.
Jornada 19 mayo PM P:59	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp.25-36 y 64-77.	La pregunta se encuentra en la página 59, es decir por fuera del rango de páginas establecidas como lecturas obligatorias.
Jornada 02 junio AM P:54	Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gelman vs Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia Resolución de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17-31.	La pregunta se encuentra por fuera del rango establecido como lectura obligatoria.
Jornada 02 junio AM P:60	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto	El extracto tomado como referencia de las preguntas, no se encuentra en el señalado por parte del Syllabus. En razón a que se encuentra en la página 39.

	material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30-37.	
Jornada 02 junio AM P:63	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216	La pregunta se encuentra por fuera del rango establecido para las lecturas obligatorias.
Jornada 02 junio AM P:67	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.	La pregunta se encuentra por fuera del rango establecido para las lecturas obligatorias.
Jornada 02 junio PM P:28	Rango de páginas obligatorias pp 37-57	La preguntan se encuentra en la página 108.
Jornada 02 junio PM P:43	Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138	Ni la lectura, ni el rango de páginas, se registran como lecturas obligatorias en el Syllabus correspondiente.

Pretensión: Por todo lo anterior, solicito se reconozcan como válidas todas las preguntas, por vulnerar claramente el debido proceso de los discentes, en el desarrollo del IX Curso de formación judicial y realizar preguntas de textos, que se encuentran por fuera de los rangos establecidos en los Syllabus, para las lecturas obligatorias.

PREGUNTAS CON ERRORES- CONTROL DE LECTURA

Como último punto, voy a señalar brevemente, las preguntas que contienen graves yerros en control de lectura. Con ocasión a estas, también solicito que el operador y la EJRLB, me reconozcan la totalidad de los puntos, por haber contestado la clave correcta conforme los textos de donde se extraen las mismas o por contener doble

clave de respuesta y/o infundir el discente al error. De tal manera las referencio de la siguiente manera:

- **45 jornada tarde 19 de mayo** (Atienza pág. 50)

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su Tratado de argumentación. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a “un elemento de la argumentación”. Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho, de Manuel Atienza. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el discurso, el orador y el auditorio” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

- **11 jornada tarde 19 de mayo**

El texto del ítem inicia con el término “justicia” y señala que algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance en una situación concreta con contraposición de intereses.

Seguidamente, categoriza las diferentes clases de justicia según el interés cuya reivindicación se pretende:

justicia retributiva: el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal.

justicia distributiva: la asignación equitativa de recursos y cargas sociales.

justicia correctiva: la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma.

justicia restaurativa: la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad.

El ítem pregunta por cuáles son los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional y la Escuela considera que los conceptos son “justicia restaurativa y justicia correctiva”, respuesta que desconoce el concepto amplio de justicia transicional que el mismo autor desarrolla.

El texto con el cual se construyó el ítem del cual se deriva la pregunta no asigna elementos para concluir que sólo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden a la justicia transicional; por el contrario, el mismo texto señala que la búsqueda de la justicia en tiempos de transición usualmente involucra reivindicaciones diversas que se basan en concepciones distintas de lo que significa la justicia. (p.110)

El autor, en el texto de donde se extrajo la pregunta, considera que en escenarios transicionales se encuentran todas las categorías de justicia que señala el ítem, véase:

“Como fue presentado en la primera unidad de este módulo, en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva). Al mismo tiempo, en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa)” (p. 110).

No solo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden al de justicia transicional, también corresponden los conceptos de justicia distributiva y justicia retributiva, por tanto, todas las opciones de respuesta son plausibles y correctas.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que el constructor pretendió que las opciones de respuesta se infirieran de la información otorgada el ítem, y no de las lecturas realizadas.

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que todas las opciones son correctas, y no establece criterio que distinga los conceptos de justicia enlistados en el enunciado con el que se puedan privilegiar unos sobre los demás; por el contrario, todos hacen parte del concepto amplio de justicia transicional. Esta ambigüedad lleva a que todas las opciones sean correctas y que los evaluados hayan sido inducidos en error en dicho ítem, pues muchos legítimamente marcamos el par de opciones que consideramos correcto de conformidad con la lectura obligatoria.

justicia distributiva y justicia restaurativa.

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa) (p. 110)

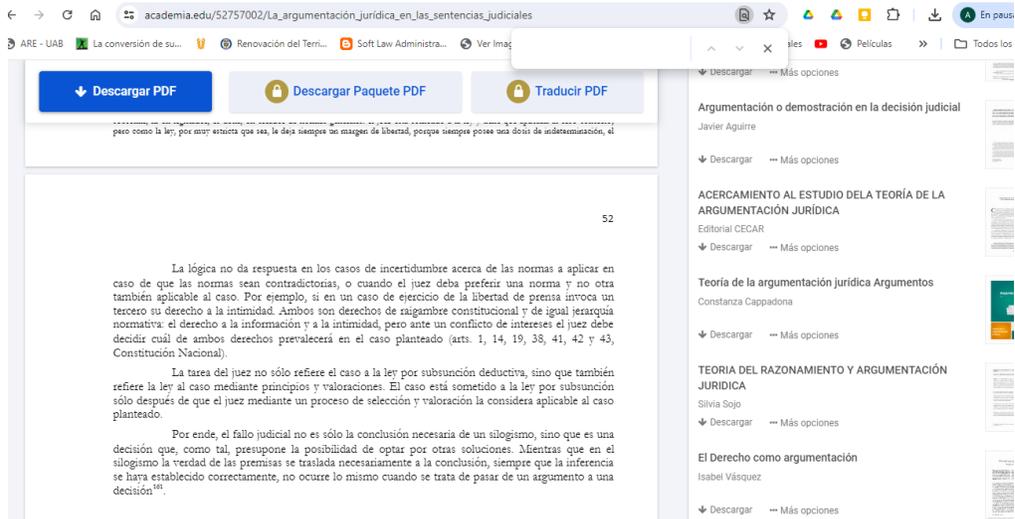
- **44 jornada mañana 19 de mayo**

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia33 corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

³³ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web:https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales



Tomado de la web de academia34



Tomado de la web de academia35

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta

³⁴ Ibidem

³⁵ Ibidem

calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.³⁶

⇒ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial³⁷.

Análisis de contenido

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso puede resolverse válidamente desde dos perspectivas (“ponderación judicial” o “construcción normativa”). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación³⁸.

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de test constitucionales construidos por la jurisprudencia de la corte constitucional³⁹.

Un caso es fácil cuando la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, **ponderar** el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como “libertad” sino como “responsabilidad”, como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia⁴⁰

³⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

³⁷ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

³⁸ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

³⁹ QUINCHE, Manuel Fernando. “Los test constitucionales”. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

⁴⁰ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”, p.26. Web.

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y “ponderación judicial”. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título Construcción normativa para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

- **30 jornada 02 de junio tarde**

Es claro para el acá recurrente, que del texto establecido por el operador y la EJRLB, no se puede inferir que la inclusión digital se considere derecho fundamental por su impacto en la economía digital, es decir que la única opción posible y que si se podía determinar a raíz del enunciado, es que la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital, y por tanto, si se extraen las opciones donde esta se encuentran quedarían únicamente las opciones válidas, marcadas por el acá recurrente, es decir las opciones *la inclusión digital se considera un derecho fundamental y la promoción de la inclusión propone movimiento sociales(...)*

Esto es claro por que la pregunta incluye en el enunciado la palabra EXCEPTO, que el calificador no tuvo en cuenta, indicando las que, si se encontraban en relación con el texto brindado como insumo para responder la pregunta, sin embargo, la palabra EXCEPTO, alteraba completamente las opciones marcadas.

- **13 jornada tarde 19 de mayo**

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que pregunta a qué se refiere el autor con el “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional, cuando, según el texto, el debilitamiento del Estado de derecho es consecuencia de múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Pero también hay debilitamiento del Estado de derecho cuando no hay capacidad de sus instituciones y se presentan, generalmente, muchos casos de violaciones de los Derechos Humanos. Esta ambigüedad puede llevar a interpretaciones múltiples sobre la respuesta correcta, ya que, como se verá posteriormente, también son opciones correctas “dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales” y “debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio”.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales

Esta opción es la más plausible y es a su vez, la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, porque la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales trae como consecuencia el “debilitamiento del Estado de derecho”.

- **14 jornada mañana 02 de junio**

Se refiere a la sentencia T-388 de 2009 emanada de la Corte Constitucional, relacionada con la despenalización del aborto en 3 circunstancias y la forma en que opera la objeción de conciencia en tales casos. Se cita un aparte de la sentencia y luego se pregunta, con fundamento en el texto, el argumento de la Corte respecto a la relación con la preeminencia del bien jurídico de la vida del feto sobre otros bienes constitucionales,

La opción que marca como correcta, el operador y la EJRLB, es la que refiere: *en ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre.*

Sin embargo: al estudiar la Sentencia en mención se observa lo siguiente:

“ii) De otra parte, encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación -. En ese orden de ideas, manifestó la Corporación: **“si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión.”**

Es decir, que la opción que señala *“la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto”*, no solo expresa la misma razón de la prevalencia de la vida de la mujer sobre la del feto, es decir, que no son equivalentes; sino que además, resulta una explicación detallada y precisa del criterio de la Corte.

Así las cosas, es claro que es necesario que el operador y la EJRLB, modifiquen la clave correcta y validen la que aquí alega el presente recurrente.

-

- **60 jornada mañana 02 de junio**

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Páginas 30- 37.

La clave de respuesta señala no es la corresponde con el texto de la Sentencia Constitucional toda vez que el texto se enmarca en el acápite del derecho a la identidad sexual, y el mismo texto señala “*la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual*” (...)

Así las cosas, es necesario modificar la clave correcta y ajustar a la que de manera TEXTUAL, se refiere la Sentencia C-481 de 1998.

- **59 jornada mañana 02 de junio**

Conforme lo refiere el operador y la EJRLB, la opción marcada de Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC, es la misma PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.

Así las cosas y por la confusión en los términos establecidos, solicito se aplique la debida doble clave, en el sentido en que ambos se refieren al mismo protocolo. Por lo que es fácil concluir, que ambas respuestas se encuentran correctas y se debe corregir el puntaje asignado en la presente pregunta, al aquí recurrente.

- **6 jornada mañana 02 de junio**

Habida cuenta que la pregunta requiere para su resolución que la misma se haga “de acuerdo con el articulado transcrito”, conforme a cada artículo se sustentará la elección de la opción *comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno*. Y no la indicada por parte del operador y la EJRLB, respecto a la opción *coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial*

“(Art. 53). *La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.*

Integridad de la conducta del juez

- *comportamiento ejemplar*

fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional – exigencias de la cultura social

fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. - exigencias de la cultura social

(art.54) El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función

El juez íntegro - comportamiento ejemplar

No debe comportarse de manera que un

Observador razonable considere atentatoria

Contra los valores y sentimientos

Predominantes en la sociedad - exigencias de la cultura social

(Art.55). El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos”⁴¹

En otras palabras, el juez debe tener conciencia que su labor jurisdiccional requiere de un comportamiento ejemplar, y que exige socialmente un comportamiento acorde con las exigencias de su entorno social. El artículo dice que las exigencias no rigen para el resto de los ciudadanos, porque esos mismos ciudadanos presuponen un componente moral superior para el juez. Es decir, la exigencia de la cultura social para el juez es que debe mantener un comportamiento superior al del resto de ciudadanos.

- **6 jornada tarde 02 de junio**

La pregunta refiere sobre una tecnología aplicada por un Despacho para detectar un mapa de calor para detectar frecuencia en la tipología de datos. Bajo los parámetros regidos y señalados por la Escuela en las lecturas obligatorias del módulo de TICS, es claro que tal parámetro es fijado por la Inteligencia Artificial (IA) y no por una inteligencia de negocios, de la cual poco se refiere los textos citados.

Por consiguiente, solicito revisar la presente clave y realizar la debida corrección.

⁴¹ Código Iberoamericano de Ética Judicial.

- **7 jornada tarde 02 de junio**

En este ítem se pregunta respecto de un texto de inteligencia artificial, y se brinda un contexto de un estudio de la UBA, respecto a Colombia.

Luego en el enunciado se cuestiona sobre el Machine Learning.

En primer lugar, el Machine Learning NO es un sistema, Machine Learning es una disciplina del campo de la Inteligencia Artificial que, a través de algoritmos, dota a los ordenadores de la capacidad de identificar patrones en datos masivos y elaborar predicciones (análisis predictivo). Este aprendizaje permite a los computadores realizar tareas específicas de forma autónoma, es decir, sin necesidad de ser programados.

El término se utilizó por primera vez en 1959. Es decir, la pregunta empieza ya con un error al suponer que se trata de un sistema, pues es una técnica a la luz del documento que ahí mismo se cita y además, es una disciplina de la inteligencia artificial, y de ninguna manera se puede concluir de ese texto que el Machine Learning fue INNOVADO por la Universidad de Buenos Aires, pues la historia comienza a mediados del siglo XX y se trata de una disciplina que se concibe por primera vez a partir del modelado matemático de las redes neuronales humanas. Walter Pitts y Warren McCulloch publican en 1943 un artículo que intenta mapear matemáticamente el pensamiento y la toma de decisiones en los seres humanos.

Es decir, el texto otorga una información falsa, al indicar que el mismo fue creado por la Universidad de Buenos Aires. Así como tampoco el único fin del Machine Learning, es el de identificar ágilmente tuteladas de salud como erróneamente se señala en la clave de respuesta.

Ahora bien, centrarse en esa situación es prácticamente un absurdo en el ejercicio de la comprensión de lectura, por que no es el criterio determinante, que el texto quiere inducir. Si fue o no creado por la UBA, es algo irrelevante, lo importante es determinar cual es el logro determinante del mismo, por esta razón la clave que considero más acertada y correcta es: *ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.*

La anterior, es una clave que si se puede inferir del texto, y que aparte es coherente y concluye en debida forma lo establecido.

- **15 jornada mañana 19 de mayo**

La pregunta está relacionada de manera textual con el acápite de Conclusiones, de la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La

importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial” de los autores Jorge Carro-Suárez*, Susana Sarmiento-Paredes y Genoveva Rosano-Ortega, e indaga acerca del contexto de la frase “desarrollo sustentable”, y se considera como respuesta acertada aquella que cita *“plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.”*

Sin embargo, los mismos autores en su texto incluyen dentro de las conclusiones que precisamente los factores que le permiten a una empresa alcanzar un desarrollo sustentable son:

1. La misión, porque consideran importante transmitir los propósitos, metas, misión y visión institucionales a todo el personal y colaboradores como parte de su estrategia
2. La consistencia, porque promueven que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.
3. Aunado a lo anterior, incluye además un tercer punto: el involucramiento debe ser también parte importante de la cultura para fomentar el compromiso, la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo y la competitividad de todo el personal con un enfoque sustentable, es decir, que impacte en sus cuatro dimensiones.

De ninguna parte del texto, ni de la conclusión ni de los párrafos precedentes, es posible inferir la opción que la EJRLB considera correcta, pues ni siquiera se menciona el texto “cultura corporativa” en el estudio realizado a las empresas cerámicas mexicanas.

En ese orden de ideas, la opción más plausible para el acá recurrente es la que indica que *adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa.*

- **50 jornada tarde 19 de mayo**

De acuerdo con la clave de respuesta seleccionada "los actos que los sujetos desarrollan en la realidad", debo justificar en razón a mi respuesta como acertada lo siguiente:

Definición de Hechos en el Derecho Positivo:

El texto de Perelman menciona que los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real, es decir, hechos, verdades o presunciones. En el derecho positivo, los hechos son

aquellos actos y eventos concretos que ocurren en la realidad y que pueden ser verificados objetivamente.

Relación con la Realidad:

La opción escogida por el acá recurrente se ajusta a la definición de hechos como eventos concretos y verificables, que ocurren en el mundo real y que son objeto de consideración y evaluación en el ámbito jurídico.

Distinción de lo Normativo:

Mientras que las otras opciones brindadas, como claves, se refieren a aspectos normativos, como lo que las normas permiten o exigen, o los efectos que las normas producen, la opción escogida por el acá recurrente se centra en la realidad objetiva de los actos. Este enfoque en los actos reales y concretos es esencial en el derecho positivo, donde los hechos deben ser establecidos y probados para aplicar las normas jurídicas pertinentes.

Uso Persuasivo en la Argumentación:

Según Perelman, el punto de partida en la argumentación debe ser lo que se admite inicialmente, lo cual incluye los hechos reales. En el contexto del derecho, los hechos son fundamentales para desarrollar cualquier argumentación jurídica, ya que son la base sobre la cual se aplican las normas y se construyen los argumentos.

En conclusión, la opción escogida, es correcta porque define los hechos en el derecho positivo como los actos que los sujetos desarrollan en la realidad. Esta definición se alinea con la idea de que los hechos son eventos concretos y verificables en el mundo real, los cuales son esenciales para la aplicación del derecho y la construcción de argumentos jurídicos.

PRETENSIONES:

1. Lo primero que se pretende, es que se reconozcan todos los puntos (análisis de casos 6.25, taller 10 y control de lectura 1.25) de las preguntas argumentadas en el presente recurso. De igual manera solicito que en dado caso que alguna pregunta de las que tengo erróneas, la EJRLB o el operador, se dan cuenta de una grave falencia, al resolver los demás recursos de los discentes, en su estructura o en la clave de respuesta, se reconozcan igualmente los puntos; esto conforme el derecho a la igualdad.

2. A todas las preguntas que el operador o la EJRLB, encuentre como mal formuladas, se aplique la misma técnica que señaló el operador del concurso: dar por válido o acertado el ítem.

3. La pregunta 35 de la jornada de la mañana, tiene doble clave correcta, en las cuales seleccione las opciones 1 y 4. De tal modo solicito, me otorguen los 6.5 puntos, en caso de no haberlos sumado. Lo anterior lo solicito, por cuanto conforme las indicaciones dadas en la Resolución por medio del cual publican las calificaciones, esta no se encuentra reseñada, en las que validaron. Igualmente solicito, que en dado caso que no me estén otorgando algún punto reseñado en las preguntas que indica la Resolución sea reconocido.

4. Para finalizar, en las pretensiones debo indicar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, elaboró la Guía de orientación al discente, para la evaluación y calificación de la Sub fase General, de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico. (*Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la sub fase general IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados de la República de Colombia, introducción, pág. 4.*)

Bajo ese contexto, se pasa a revisar lo contemplado en el ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, respecto de la aprobación de la sub fase general:

"(...) CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerequisite aprobar la sub fase general para cursar la sub fase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las sub fases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

Por lo anterior, solicito validar la regla de aproximación en todas las notas obtenidas en cada módulo, así como en el consolidado final.

Solicito, se den respuesta, a todas y cada unas de las preguntas alegadas, y conforme los argumentos expuestos. Y a su vez, se haga una corrección integral de las claves acá recurridas. Lo anterior, por que es claro que existen graves y claras falencias, al momento de haber calificado el examen. Muchas de las respuestas no encuentran coherencia alguna.

Pido, al operador y a la EJRLB, sensatez y altura a la hora de realizar las correspondientes correcciones. Esto en razón a que se está ante un examen con graves yerros, y con fuertes inconsistencias, que deben ser prontamente corregidas, para buscar dignificar la continuación del desarrollo del IX curso de formación judicial y así mismo, la escogencia de los próximos Jueces y Magistrados de nuestro país.

A handwritten signature in black ink that reads "Rodrigo Merchán R". The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'R' at the end.

Rodrigo Merchán Riveros

C.C.1.026.568.752 de Bogotá

Rodrigomerchan177@hotmail.com